

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 1 de diciembre de 1958

Núm. 287

SUMARIO

I. Disposiciones generales

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1958 | 10434 | Enseñanzas Técnicas.—Resolución por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores | 10443 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | Fundaciones benéfico-docentes.—Orden por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social | 10443 |
| Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.—Orden por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la citada Comisión termine sus trabajos | 10439 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Carbón.—Circular por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1946, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950 | 10439 | Contratación laboral.—Decreto por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944 | 10444 |
| Pagos en moneda extranjera.—Decreto sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera | 10439 | Organización.—Orden por la que se dispone queden atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables | 10444 |
| Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo | 10439 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Montes.—Orden por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares | 10444 |
| Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.—Orden por la que se aprueba el Reglamento del Patronato indicado | 10440 | Piensos.—Orden por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los piensos compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado | 10445 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Aduanas.—Orden por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958 | 10442 | | |
| Diplomados del Servicio de Inspección de los Tributos.—Orden por la que se destina a los diplomados al indicado Servicio | 10442 | | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Centros docentes y culturales.—Orden por la que se solicita de los mismos datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores | 10442 | | |

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ascensos.—Orden por la que se dispone el de los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes

10450

Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud

10450

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Condecoraciones.—Orden sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario | 10453 | cito don Manuel Carrasco Caenias pase a la de reserva | 10453 |
| Resoluciones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario | 10453 | MINISTERIO DEL AIRE | |
| Escalafones.—Orden por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal | 10453 | Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase a Grupo B | 10454 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| Situaciones.—Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejér- | | Otro por el que se dispone que el Consejeroogado del Ejército de Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire | 10454 |

III Otras resoluciones administrativas

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede el beneficio indicado a diversos penados | 10454 | Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confin, en el puerto de El Grove—Sección Segunda—del perfil 1 al 15» | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Anulaciones.—Resolución por la que se declaran nulos los vendis números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes | 10455 | Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe), Huelva» | 10459 |
| Exenciones.—Orden por la que se declara la del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial de esta capital» | 10456 | Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)» | 10460 |
| Otra por la que se declara la de Impuesto del Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer» de esta capital | 10456 | Otro por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)» | 10460 |
| Sanciones.—Anuncio por el que se hacen públicas las impuestas a «Rústicas de Rosas, S. A.» | 10456 | Otro por el que se autoriza para celebrar la subasta de las de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana) | 10460 |
| Otro por el que se hacen públicas las impuestas a la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.» | 10456 | Otro por el que se autoriza la subasta de las de carreteras que se relacionan | 10460 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo | 10457 | Otro por el que se adjudica a «Ferroviario, S. A.» de Madrid, las de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal al aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid | 10461 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | | |
| Adquisiciones.—Resolución por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto | 10457 | Resolución por la que se adjudican obras en la C. N. de Cáceres y Portugal por Valencia de A cántara a don Salvador Morales Cantos | 10461 |
| Obras.—Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Rampa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa) | 10457 | Resoluciones por las que se adjudican determinadas obras | 10461 |
| Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina (Huelva) | 10458 | Resolución por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona» | 10462 |
| Otro por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira (La Coruña) | 10458 | Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo | 10462 |
| Otro por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Balears) | 10458 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu» en el puerto de Ondárroa (Guipúzcoa) | 10458 | Casa Municipal de Cultura.—Orden por la que se dispone la creación de la de Ripoll (Gerona) | 10463 |
| Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo (Vizcaya) | 10459 | Condecoraciones.—Decreto por el que se concede a don Maurice van Hemelrijck la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio | 10463 |
| Otro por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril (Granada)» | 10459 | Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se concede exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las mismas | 10463 |
| | | Libros de texto.—Orden por la que se autorizan los que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional | 10463 |
| | | Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana | 10463 |
| | | Otra por la que se aprueban las de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana | 10464 |
| | | Otra por la que se adjudican las de instalación de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander), a don Rafael Gándara Acereda | 10464 |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan a favor de don Joaquín Herrera Sanz y don Juan Anaya Díaz, respectivamente | 10464 | Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se hace público la adjudicación de las obras que se citan a Hermanos Blanco, S. L. | 10466 |
| Titulos honoríficos.—Orden por la que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada, del Profesor Peter Rassow .. | 10465 | Plan de Conservación del Suelo Agrícola.—Orden por la que se aprueba el de las fincas «La Mezquita» «Artasona» (otes I y III), sitas en Los Corrales y Ortila, respectivamnete, provincia de Huesca .. | 10466 |
| Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod .. | 10465 | Otra por la que se aprueba el de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén .. | 10467 |
| Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard .. | 10465 | MINISTERIO DEL AIRE | |
| Otra por la que se autoriza a la Universidad de Granada para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán .. | 10465 | Libertal condicional.—Orden por la que se conceden los beneficios indicados al corrigiendo en la Penitenciaría de La Mola (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto .. | 10467 |
| Otra por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey .. | 10465 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Universidad de Barcelona.—Orden por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la citada Universidad .. | 10465 | Abanderamiento.—Orden por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa», de bandera costarricense, aprehendida por contrabando .. | 10467 |
| Universidad de Zaragoza.—Orden por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras del Centro indicado .. | 10465 | Importación temporal.—Orden por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la de cajas «standard» de madera de pino en tablillas, con destino a la exportación de agrios .. | 10467 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | Operación M-4.—Orden por la que se modifica el apartado tercero de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4» .. | 10468 |
| Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase .. | 10466 | Firmas a la navegación.—Orden por la que se concede el beneficio de las mismas a determinados buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación .. | 10468 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| Obras.—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan a Dragados y Construcciones, S. A., y Worthington, S. A., respectivamente .. | 10466 | Obras.—Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan .. | 10468 |

IV. Oposiciones y concursos

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| Oficial Médico de las Fuerzas de Policía de Ifni.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la vacante indicada (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni .. | 10469 | Celadores de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas .. | 10470 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Delineante de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo .. | 10471 |
| Capellán de Prisiones.—Anuncio por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos a plazas de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones. Sección Religiosa .. | 10469 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| MINISTERIO DE MARINA | | Catedráticos de Universidad.—Resolución por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Valladolid .. | 10471 |
| Especialistas de la Armada.—Orden por la que se convocan 300 plazas de Aprendices .. | 10469 | Celadora del Instituto «Montserrat», de Barcelona.—Resolución por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a la indicada plaza .. | 10471 |
| | | Maestros de Secciones de las Graduadas Anejas a Escuelas del Magisterio.—Resolución por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes que se indican .. | 10471 |

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| Delegaciones.—Alicante .. | 10472 | Alava .. | 10472 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Instituto Español de Moneda Extranjera .. | 10472 | Ayuntamientos.—Valladolid y Aguilas .. | 10472 |
| VI.—Administración de Justicia .. | | | 10473 |
| VII.—Anuncios particulares .. | | | 10474 |

INDICE POR DEPARTAMENTOS

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| Decreto de 14 de noviembre de 1958 sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera | 10439 | Orden de 11 de octubre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo | 10457 |
| Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se ascende a don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes | 10450 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| Orden de 24 de noviembre de 1958 por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y Gijón termine sus trabajos | 10439 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ranpa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa) | 10457 |
| Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona | 10450 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina (Huelva) | 10458 |
| Orden de 26 de noviembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo. Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni | 10439 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira (La Coruña) | 10458 |
| Circular de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1946, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950 | 10469 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Baleares) | 10458 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Eguidazu» en el puerto de Ondárroa (Guipúzcoa) | 10458 |
| Ordenes de 24 de septiembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados | 10454 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo (Vizcaya) | 10459 |
| Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia | 10440 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril» (Granada) | 10459 |
| Orden de 20 de noviembre de 1958 sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario | 10453 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la paya del Confín en el puerto El Grove.—Sección segunda—, del perfil 1 al 15» | 10459 |
| Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal | 10453 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Consrucción de muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe). Huelva» | 10459 |
| Anuncio del Tribunal de oposiciones a Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones. Sección Religiosa, por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos | 10469 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)» | 10460 |
| Resoluciones de la Dirección General de Prisiones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario | 10453 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)» | 10460 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana) | 10460 |
| Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas pase a la situación de reserva | 10453 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras de carreteras que se relacionan | 10460 |
| MINISTERIO DE MARINA | | Ordenes de 8 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo | 10462 |
| Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se convocan 300 plazas de aprendices | 10469 | Orden de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudican las obras que se citan | 10461 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo | 10471 |
| Ordenes de 12 de septiembre de 1958 por las que se declaran exenciones del Impuesto de Timbre | 10456 | Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras | 10461 |
| Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958 | 10442 | Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican determinadas obras | 10461 |
| Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se destina a los Dipomados para el Servicio de Inspección de los Tributos | 10442 | Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paletadores con destino a los servicios del mencionado puerto | 14457 |
| Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulos los vendis números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes | 10455 | | |
| Anuncios de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por los que se hacen públicas las sanciones que se expresan | 10456 | | |

| | PÁGINA |
|--|--------|
| Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudican obras | 10462 |
| Anuncio de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Celadores | 10470 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Decreto de 25 de octubre de 1958 por el que se concede a don Maurice van Hemelrijk la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio | 10463 |
| Orden de 1 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey | 10465 |
| Orden de 4 de septiembre de 1958 por la que se autorizan los textos que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional | 10463 |
| Ordenes de 20 de septiembre de 1958 por las que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada a favor del Profesor Peter Rassow | 10465 |
| Orden de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona) | 10463 |
| Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod | 10465 |
| Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard | 10465 |
| Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona | 10465 |
| Orden de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza | 10465 |
| Orden de 6 de octubre de 1958 por la que se autoriza para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán | 10465 |
| Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores | 10442 |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia general de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid | 10471 |
| Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio | 10463 |
| Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social | 10443 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican obras | 10463 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueban obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana | 10464 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudican obras | 10464 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a Celadora del Instituto «Montserrat» de Barcelona | 10471 |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes de Regencias y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio | 10471 |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semana de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores | 10443 |
| Anuncios de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel por los que se adjudican obras | 10464 |

| | PÁGINA |
|--|--------|
| MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944 | 10444 |
| Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se dispone queden atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables | 10444 |
| Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» | 10466 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Orden de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), sitas en Los Corrales y Ortila (Huesca) | 10466 |
| Orden de 18 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», de Ubeda (Jaén) | 10467 |
| Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los piensos compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado | 10445 |
| Orden de 25 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares | 10444 |
| Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican obras | 10466 |
| Anuncios del Instituto Nacional de Colonización por los que se adjudican obras | 10466 |
| MINISTERIO DEL AIRE | |
| Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase al Grupo B | 10454 |
| Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire | 10454 |
| Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría de La Moia (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto | 10467 |
| MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el apartado 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4» | 10468 |
| Orden de 15 de noviembre de 1958 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación | 10468 |
| Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa» de bandera costarricense, aprehendida por contrabando | 10467 |
| Orden de 24 de noviembre de 1958 por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la importación temporal de cajas «standard» de madera de pino en tabilllas, con destino a la exportación de agrios | 10467 |
| SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| Anuncios de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se adjudican obras | 10468 |

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1958

| ACEITES | | ADUANAS | | ALCIRA | | COMISION | |
|---|--|------------------|--------|---|---|------------------|--------|
| B. O. E. NUM | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA |
| ACEITES | | | | | | | |
| 268 | Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59 ... | 9681 | | 281 | Decreto-ley de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran inhábiles los días 27 y 28 de octubre del año en curso en Alcira y en los pueblos de su partido, con motivo de las inundaciones padecidas en los mismos ... | 10169 | |
| 282 | Resolución por la que se proroga para la campaña aceitera de 1958 59 la dictada con fecha 20 de diciembre de 1957, relativa a la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de contratación de aceitunas de almazara, con la modificación que se menciona ... | 10204 | | APRENDICES | | | |
| ACUERDOS INTERNACIONALES | | | | | | | |
| 269 | Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la aplicación del Convenio sobre la circulación por carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949 a los siguientes territorios, de cuyas relaciones internacionales es responsable: Aden, Guayana Británica, Sychelles, Chipre, Gibraltar, Honduras Británica y Uganda ... | 9721 | | 284 | Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas en relación con el sistema de enseñanza desarrollado cerca de los productores menores por el Frente de Juventudes ... | 10293 | |
| 270 | Ratificación por los Países Bajos del Convenio Aduanero relativo a los Carnets E. C. S. para muestras comerciales, concertado en Bruselas el 1 de marzo de 1956 ... | 9761 | | APROVECHAMIENTOS FORESTALES. (Véase Montes.) | | | |
| 270 | Acuerdo de la Unión Postal Universal concerniente a las cartas y cajas con valores declarados firmado en Bruselas el 11 de julio de 1952. Adhesión de Malaya ... | 9761 | | ARRENDAMIENTOS URBANOS | | | |
| 273 | Instrumento de ratificación del Convenio sobre la doble nacionalidad entre España y Chile ... | 9872 | | 283 | Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos ... | 10241 | |
| 273 | Canje de notas hispano-chilenas de 23 de junio de 1958 por el que, en relación con el Convenio de doble nacionalidad firmado el 24 de mayo del mismo año, se acepta, a base de reciprocidad, el principio establecido en el artículo cuarto de la Convención de La Haya de 1930, relativa a conflictos de leyes sobre nacionalidad ... | 9874 | | A R R O Z | | | |
| 273 | Convenio por el que se instituye una Organización Internacional de Metrología Legal: Ratificación de Marruecos ... | 9874 | | 273 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se rectifica la de 8 de septiembre de 1958 referida a la regulación de la campaña arrocera de 1958 1959 ... | 9876 | |
| 273 | Aceptación por Yugoslavia del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado, de 9-31 de octubre de 1951 ... | 9874 | | CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD | | | |
| 282 | Instrumento de ratificación del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo ... | 10201 | | 279 | Orden de 15 de octubre de 1958 sobre concursos a cátedras de Universidad ... | 10089 | |
| 282 | Adhesión del Gobierno de Finlandia al Convenio sobre la circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, así como el protocolo relativo a las señales de carreteras, firmado en Ginebra en la misma fecha ... | 10204 | | CIRCULACION MONETARIA | | | |
| ADUANAS | | | | | | | |
| 275 | Orden de 5 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carretera, firmado por España en Nueva York el día 4 de junio de 1954 ... | 9937 | | 276 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se dispone la puesta en circulación de las nuevas monedas de 50, 25 y 5 pesetas ... | 9978 | |
| 284 | Corrección de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1958, que dictaba normas para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carreteras, firmado por España en Nueva York el día 4 de junio de 1954 ... | 10291 | | COMISION ESPECIAL PARA LA ORDENACION Y DESARROLLO DE LA COSTA DEL SOL (MALAGA) | | | |
| ALCIRA | | | | | | | |
| COMISION INTERMINISTERIAL PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL MOLTURADORA DE SEMILLAS OLEAGIOSAS. | | | | | | | |
| COMISION MIXTA DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO PARA LAS ESTADISTICAS DE INTERES MILITAR | | | | | | | |
| COMISION MIXTA DE SERVICIOS CIVILES (Véase Presidencia del Gobierno.) | | | | | | | |

| COMISION | | DIETAS | EMBARCACIONES | | GOBERNADORES |
|---|--|--------|---|---|--------------|
| B. O. E. NUM. | | PAGINA | B. O. E. NUM. | | PAGINA |
| COMISION NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL | | | EMBARCACIONES DE RECREO | | |
| 281 | Decreto de 5 de septiembre de 1958 por el que se constituye con carácter permanente | 10172 | 281 | Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se reglamenta el uso de uniforme del personal titular de las mismas | 10173 |
| COMISIONES PROVINCIALES Y COMARCALES DE SERVICIOS TECNICOS | | | ENSEÑANZA LABORAL | | |
| 279 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se dan normas aclaratorias para el ingreso de las aportaciones económicas a los Planes Provinciales de las Corporaciones Locales, y se regula la forma de comunicar a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, el importe de la adjudicación de las obras contratadas | 10088 | 279 | Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se aprueba el plan de estudios, horarios y cuestionario del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa | 10089 |
| CONSEJO DE ESTADO | | | ENSEÑANZA MEDIA | | |
| 268 | Resolución relativa a la publicación de una relación de las disposiciones legales que prescribe la Audiencia de este alto Cuerpo Consultivo | 9683 | 278 | Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa | 10052 |
| CONTRIBUCION TERRITORIAL | | | 284 | Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se renueva la vigencia de la de 14 de septiembre de 1957 | 10293 |
| 284 | Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se dan instrucciones para la percepción del recargo del 3 por 100 sobre la riqueza imponible rústica y pecuaria, establecido por Decreto-ley de 10 de octubre último, con destino a la asistencia y prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales agropecuarios | 10291 | ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL | | |
| CORPORACIONES LOCALES. (V. Presupuestos.) | | | 278 | Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa | 10052 |
| CUERPO DE TELEGRAFOS | | | ESTADISTICA MILITAR. (V. Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Interés Militar.) | | |
| 277 | Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de Correos y Telégrafos, para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1954 | 10018 | 263 | Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la estadística de transportes militares | 9505 |
| 284 | Corrección de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modificaban diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 | 10292 | 269 | Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la Estadística del Consumo en las Fuerzas Armadas | 9720 |
| CUERPOS DE CORREOS | | | 269 | Otra de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la Estadística Militar de Material y Productos Sanitarios, Farmacéuticos y de Laboratorio | 9720 |
| 277 | Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos de Correos y Telégrafos para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 | 10018 | 269 | Otra de 6 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las instrucciones para la del Personal. | 9721 |
| 284 | Corrección de erratas del Decreto de 24 de septiembre de 1958 por el que se modifican diversos artículos de los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos para adaptar sus disposiciones a las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 | 10292 | ESTATUTO DEL MAGISTERIO (V. Muestras Nacionales.) | | |
| DIETAS Y VIATICOS | | | EVALUACION GLOBAL | | |
| 272 | Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se incluye en el grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Inspectores nacionales del Ministerio de la Vivienda y a los Delegados provinciales del mismo Ministerio | 9841 | 268 | Orden de 30 de octubre de 1958 sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas | 9690 |
| 272 | Otra de 31 de octubre de 1958 sobre asimilación del personal de los servicios de la Comisaría de Extensión Cultural a los distintos grupos del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos | 9841 | FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL | | |
| | | | 269 | Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se rectifica la de 27 de agosto del mismo año sobre nuevas dotaciones del personal de los centros indicados | 9729 |
| | | | 277 | Otra de 28 de octubre de 1958 por la que se establece el procedimiento para la concesión de compensaciones económicas al personal de los centros en desarrollo del Decreto de 5 de septiembre último | 10019 |
| | | | FRENTE DE JUVENTUDES (V. Apéndice.) | | |
| | | | GOBERNADORES CIVILES | | |
| | | | 269 | Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se regulan sus atribuciones y deberes | 9722 |

| GUINEA | | MAESTROS | MAESTROS | MINISTERIO | |
|--|--|----------|-------------------------------------|---|-------|
| B. O. E. NUM. | | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA | |
| GUINEA ESPAÑOLA | | | | | |
| 263 | Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican las de 27 de octubre de 1948 y 30 de julio de 1949 | 9505 | 277 | Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se da nueva redacción al artículo 185 del Estatuto del Magisterio | 1020 |
| HORARIO DE DESPACHO AL PUBLICO | | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | | |
| 272 | Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se fija en las oficinas del Estado y sus organismos autónomos | 9842 | 265 | Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 24 del mismo mes y año que reorganiza la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | 9564 |
| IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. (V. Evaluación Global.) | | | 267 | Corrección de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1958 que desarrollaba el Decreto de 24 del mismo mes y año que reorganizaba la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria | 9642 |
| IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL (V. Evaluación Global.) | | | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | |
| IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL (Véase Evaluación Global.) | | | 284 | Orden de 31 de octubre de 1958 sobre unificación de denominaciones de las dependencias que constituyen la Oficialía Mayor del Departamento | 10293 |
| INDICE ANALITICO | | | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | |
| 262 | De las disposiciones generales publicadas durante el mes de octubre de 1958 | 1852 | 269 | Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se determinan el número y ámbito territorial de las Comisarias Generales y Jefaturas Superiores de Policía de la Dirección General de Seguridad | 9728 |
| INDULTO | | | 273 | Corrección de erratas del Decreto de 31 de octubre de 1958 que determinaba el número y ámbito territorial de las Comisarias Generales y Jefaturas de Policía de la Dirección General de Seguridad | 9876 |
| 267 | Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se concede indulto con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de Su Santidad el Papa Juan XXIII. | 9641 | MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| 276 | Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se dan normas aclaratorias y complementarias del Decreto de indulto de 31 de octubre último | 9977 | 274 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se crea la Comisión de Investigación y Coordinación de la Dirección General de Tributos Especiales | 9904 |
| INDUSTRIAS CONSERVERAS | | | 276 | Otra de 20 de octubre de 1958 por la que se encomienda al Servicio Central de Información la organización de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, y se crea en el mismo la Sección Sexta | 9978 |
| 278 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se hace extensiva a todos los beneficiarios de admisiones temporales de hojalata la de 29 de agosto de 1958, sobre normalización de saldos | 10113 | 284 | Otra de 12 de noviembre de 1958 sobre organización de la Dirección General de lo Contencioso del Estado | 10291 |
| INSPECTORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA | | | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | | |
| 284 | Orden de 14 de octubre de 1958 sobre las prácticas de enseñanza en Escuelas primarias exigidas a los opositores del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria | 10293 | 269 | Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se unifican los servicios técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión | 9729 |
| 283 | Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el parque de maquinaria agrícola del Instituto Nacional de Colonización brinde su colaboración a los propietarios de tractores de cadenas en cuanto se refiere al suministro de repuestos | 10262 | 269 | Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión sobre delegación de funciones | 9729 |
| INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA | | | 284 | Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se constituye en este Ministerio una Comisión encargada de mantener relación con las Autoridades eclesíásticas en materia de radiodifusión | 10294 |
| 284 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se reajusta la composición del Consejo General del citado Instituto | 10294 | MINISTERIO DE JUSTICIA | | |
| JUNTA ADMINISTRATIVA DEL NUEVO ABASTECIMIENTO DE BARCELONA | | | 279 | Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se crea una Comisión encargada de la reforma y modernización de la Administración y Servicios dependientes del Ministerio de Justicia | 10088 |
| 278 | Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se crea y se ratifica la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1958 | 10050 | MINISTERIO DE TRABAJO | | |
| JURADOS DE UTILIDADES Y DE ESTIMACION. (V. Evaluación Global.) | | | 283 | Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se completa el alcance de las normas contenidas en la Orden de 22 de agosto de 1958, dictada en desarrollo del artículo 6.º del Decreto de 9 de mayo de 1958 | 10241 |
| MAESTROS NACIONALES | | | 283 | Otra de 7 de noviembre de 1958 sobre procedimiento de transferencia de fondos de las extinguidas Cajas de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera e indemnizaciones al personal que cesa | 10241 |
| 267 | Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se dan normas en relación con las propuestas de maestros de los Consejos Escolares Primarios y Preparatorios para sus escuelas | 9641 | | | |

| MODIFICACION | | PRACTICOS | PRESIDENCIA | REGLAMENTACIONES | |
|---|---|-----------|--|--|-------|
| B. O. E. NUM. | | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA | |
| MODIFICACION DE PRECIOS | | | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | |
| 283 | Orden de 15 de noviembre de 1958 sobre modificación de los costes de las obras que ejecuta la Dirección General de Arquitectura | 10262 | 272 | Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se conceden atribuciones al General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles | 9848 |
| MONTES | | | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA OBRAS PORTUARIAS EN EL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA | | |
| 270 | Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se fijan los precios índices para las subastas de aprovechamientos de productos forestales del año 1958-1959 | 9761 | 277 | Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se aprueba | 10018 |
| MUTUALIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS | | | PRESUPUESTOS | | |
| 278 | Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se segrega de la misma a todo el personal de los centros y organismos adscritos a la Dirección General de Enseñanza Laboral | 10113 | 263 | Resolución para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales | 9502 |
| MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO | | | PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO | | |
| 282 | Orden de 7 de noviembre de 1958 por la que se crean Secciones independientes en la Mutuaidad citada | 10205 | 264 | Decreto-ley de 5 de septiembre de 1958 sobre concesión al Presupuesto en vigor de las Secciones cuarta, quinta y décimosegunda, de obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», «Ministerio de Marina» y «Ministerio del Aire», de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 526.889.872,42 pesetas, con destino a cubrir los gastos ocasionados por las operaciones militares realizadas durante el año en curso, con el fin de restablecer el orden y la Autoridad española en nuestros territorios del Africa Occidental | 9536 |
| OBLIGACIONES DEL TESORO | | | 727 | Corrección de erratas del Decreto-ley de 5 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre de 1958) sobre concesión al Presupuesto en vigor de las Secciones cuarta, quinta y décimosegunda de obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», «Ministerio de Marina» y «Ministerio del Aire», de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 526.889.872,42 pesetas, con destino a cubrir los gastos ocasionados por las operaciones militares realizadas durante el año en curso, con el fin de restablecer el orden y la Autoridad española en nuestros territorios del Africa Occidental | 9848 |
| 273 | Decreto de 31 de octubre de 1958 sobre conversión de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, que vencen el día 1 de diciembre de 1958 | 9874 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | | |
| 273 | Orden de 11 de noviembre de 1958 por la que se regula la consolidación de las obligaciones del Tesoro, de 27 de noviembre de 1953, que vencen el día 1 de diciembre de 1958, y se fija el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, en que se convierte | 9875 | 265 | Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1958 sobre determinados puntos de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 | 9561 |
| OFICINAS COMERCIALES | | | 279 | Corrección de erratas de la Orden de 22 de octubre de 1958, que dictaba disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo | 10088 |
| 268 | Decreto de 31 de octubre de 1958 sobre Oficinas Comerciales en el extranjero | 9680 | RECLAMACIONES LABORALES | | |
| OFICINAS DE INFORMACION | | | 272 | Orden de 12 de noviembre de 1958 sobre reclamaciones laborales de trabajadores españoles empleados en la construcción de las bases hispanonorteamericanas | 9842 |
| 263 | Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para su funcionamiento | 9506 | REGLAMENTACIONES DE TRABAJO | | |
| PISCINAS PUBLICAS | | | 264 | Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se concede una indemnización de residencia para el personal de la Banca privada que presta sus servicios en las Islas Baleares | 9537 |
| 281 | Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se reglamenta su funcionamiento | 10169 | | | |
| PLANES DE OBRAS, COLONIZACION, INDUSTRIALIZACION Y ELECTRIFICACION DE LAS GRANDES ZONAS REGABLES | | | | | |
| 277 | Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se amplía la composición de la Comisión de Dirección de los mismos | 10018 | | | |
| PLUS DE DISTANCIA | | | | | |
| 266 | Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se establece el límite de 36.000 pesetas en vez del de 24.000 que figura en la Orden del día 24 de septiembre de 1958 sobre Plus de Distancia | 9601 | | | |
| PRACTICOS DE PUERTOS | | | | | |
| 284 | Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se aplaza hasta el día 28 de enero de 1959 la entrada en vigor del Reglamento General de Prácticas aprobado por Decreto de 4 de julio del año en curso | 10294 | | | |

| REGLAMENTACIONES | | REVISION | REVISION | VIAJES |
|--|---|----------|--|--------|
| B. O. E. NUM. | | PAGINA | B. O. E. NUM. | PAGINA |
| 266 | Orden de 27 de octubre de 1958 por la que se modifica el artículo 32 (Cines) de la Orden de 29 de abril de 1950, ya modificado por la de 26 de octubre de 1956, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes | 9601 | | |
| 266 | Otra de 29 de octubre de 1958 por la que se establece la categoría profesional de Ayudante de Camarero en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Internacional de Coches Camas y de los Grandes Expresos Europeos | 9602 | | |
| 266 | Otra de 30 de octubre de 1958 por la que se modifican los artículos 43 y 45 del Reglamento Nacional de Trabajo de 26 de febrero de 1946 y se establecen la participación en beneficios y aumentos por antigüedad para los trabajadores eventuales y de temporada de las Industrias Químicas | 9602 | | |
| 280 | Otra de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo de 1 de octubre de 1942 para la industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos. | 10137 | | |
| 280 | Otra de 11 de noviembre de 1958 por la que se establece un plus de residencia del 25 por 100 del salario base reglamentario para los trabajadores que radiquen en las provincias de Ceuta y Melilla que no disfruten de bonificación por este concepto o cuya percepción sea inferior | 10137 | | |
| 280 | Otra de 13 de noviembre de 1958 por la que se modifican los artículos 17 y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias del Vidrio | 10138 | | |
| 281 | Otra de 13 de noviembre de 1958 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Madereras | 10171 | | |
| 282 | Corrección de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1958 que aprobaba la de las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado | 10204 | | |
| 283 | Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España. (Hay separata de esta disposición.) | 10242 | | |
| REVISION DE PRECIOS | | | | |
| 262 | Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se determinan para los meses de agosto y septiembre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refirió la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 | 1856 | | |
| 284 | Otra de 15 de noviembre de 1958 por la que se determinan para el mes de octubre de 1958 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 | 10292 | | |
| 284 | Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y cami- | | | |
| | | | nos vecinales aplicables a los meses de agosto y septiembre de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 | 10292 |
| SEGURO DE ENFERMEDAD | | | | |
| 264 | Decreto-ley de 10 de octubre de 1958 por el que se establecen normas relativas a la recaudación de las cuotas patronal y obrera en la Rama Agropecuaria en relación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad | | | 9536 |
| 274 | Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se declara beneficiarios del régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad a los trabajadores que prestan sus servicios en la Marina Mercante | | | 9904 |
| 284 | Otra de 18 de noviembre de 1958 por la que se dan instrucciones para la percepción del recargo del 3 por 100 sobre la riqueza imponible rústica y pecuaria, establecido por el Decreto-ley de 10 de octubre último, con destino a la asistencia y prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales agropecuarios | | | 10291 |
| SÉGUROS | | | | |
| 265 | Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se autoriza que la garantía suplementaria por paralización del trabajo a causa de incendio pueda llegar hasta el 25 por 100 de la suma asegurada contra incendios | | | 9561 |
| 273 | Otra de 26 de octubre de 1958 por la que se amortiza el 20 por 100 de los certificados de reserva emitidos por los antiguos Consorcios de Compensación | | | 9876 |
| SOCIEDADES ANONIMAS Y COMANDITARIAS | | | | |
| 262 | Decreto-ley de 24 de octubre de 1958 por el que se dispone que en las ampliaciones de capital quede en suspenso la obligación de efectuar las aportaciones suplementarias por reservas y el gravamen establecidos por la Ley de 31 de diciembre de 1946 | | | 1856 |
| 275 | Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto-ley de 24 de octubre de 1958, que deja en suspenso la obligación de efectuar las aportaciones suplementarias por reservas y el gravamen establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1946 | | | 9940 |
| VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS | | | | |
| 265 | Orden de 10 de octubre de 1958 por la que refunden las disposiciones sobre viajes de fin de estudios de los alumnos de centros docentes oficiales y se dan normas para la realización de los mismos | | | 9564 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de noviembre de 1958 por la que se prorroga por tiempo indefinido el plazo para que la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón termine sus trabajos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de marzo de 1958 se creó una Comisión Mixta encargada de redactar un estudio previo de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.

Al haberse supeditado el estudio urbanístico de dicha carretera al Plan de Urgencia Social de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), se hace necesario modificar el artículo séptimo de la citada Orden.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Mixta de carreteras de Avilés a Oviedo y a Gijón, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer.

Se modifica el artículo séptimo de la Orden de 14 de marzo de 1958, que quedará redactado como sigue.

«Artículo 7.º Se prorroga por tiempo indefinido el plazo en que la Comisión Mixta creada con el fin de redactar un estudio previo de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón habrá de terminar sus trabajos y presentarlos a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de la Vivienda y Director general de Carreteras, Presidente de la Comisión Mixta para estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón.

CIRCULAR de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por la que se modifica el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 4 de julio de 1946, que señalaba las zonas de influencia asignadas a los centros productores de carbón de cok y que a su vez fué objeto de modificación por la Circular de 18 de octubre de 1950.

Esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se ha servido modificar el apartado b) de las Notas adicionales de la Circular antes mencionada, que quedará redactado en la siguiente forma:

«b) Las coquerías situadas sobre el ferrocarril de La Robla (Castierna y Prado de la Guzpeña) y las situadas en Asturias podrán facturar el coque con cualquier destino, sin más limitación que la del carbón que se destine a los puertos situados desde Ayamonte a Port-Bou, que deberá remitirse, como hasta ahora, por transporte marítimo, mediante embarque en los puertos del Cantábrico.»

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Delegado del Gobierno, José María de Peñaranda y Barea.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera.

Las actuales circunstancias aconsejan adaptar la regulación sobre contratación que implique pagos en moneda extranjera, fundamentalmente contenida en los Decretos de cinco de julio de mil novecientos treinta y tres, dieciséis de abril y trece de julio de mil novecientos treinta y seis, a las modificaciones introducidas por la legislación posterior, y, de otra parte, acomodar dicha regulación a las exigencias del momento presente.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ministerios, Corporaciones locales, organismos económicamente autónomos y empresas subvencionadas no podrán comprometer ni celebrar contratos de suministro, obra, servicios o de otra naturaleza, que impliquen pagos en moneda extranjera, sin poner previamente en conocimiento del Ministerio de Comercio sus características y, especialmente, las referentes a las materias objeto de los mismos; su coste aproximado, mercados de producción y motivos que puedan justificar la preferencia por determinado país, al objeto de que por dicho Ministerio, teniendo en cuenta las correspondientes previsiones de divisas y demás circunstancias, se les comunique dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de los antecedentes, su conformidad o las observaciones que considere pertinentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Comercio para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él establecido y, especialmente, los Decretos de cinco de julio de mil novecientos treinta y tres, dieciséis de abril y trece de julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, de 1 de julio de 1958, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de julio, 27 de agosto, 26 de septiembre y 28 de octubre de 1958, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 182, 208, 234 y 261 de 31 de julio, 30 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1958, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

Personalidad, fines y recursos

Artículo 1.º A los efectos del artículo 1.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954, creando el Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia, se entenderán comprendidos en esta última denominación los funcionarios incluidos, en los escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretariado de la Administración de Justicia (Secretarios de los Tribunales y de Juzgados), Oficiales de los Tribunales y de los Juzgados (Auxiliares de la Administración de Justicia), Cuerpo Administrativo de los Tribunales de Justicia (Escala Técnico-Administrativa y Auxiliar), Personal Subalterno de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, Justicia Municipal (Jueces y Fiscales municipales y comarcales, Secretariado Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes).

Art. 2.º El Patronato gozará de la personalidad jurídica que le concede el artículo 3.º del Decreto de creación, y, en consecuencia, tendrá capacidad para

- Vender, gravar, arrendar y disponer de cualquier modo de los bienes que constituyan su patrimonio.
- Comprar y arrendar edificios, locales y terrenos.
- Aceptar legados y donaciones.
- Solicitar de las entidades públicas y privadas, tales como Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Caja Postal de Ahorros Banco Hipotecario de España Entidades de Previsión, Crédito o Préstamo, etc., su colaboración económica de acuerdo con sus respectivas disposiciones reguladoras.
- Contratar la realización de obras o prestación de servicios.

f) Las demás señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y cuantas operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º El Patronato tendrá como fin fundamental el dotar de vivienda adecuada a los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º El Patrimonio de la Entidad está exclusivamente afecto al cumplimiento de sus fines y de las obligaciones contraídas para llevarlos a cabo.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará de los recursos puntualizados en el artículo 5.º del Decreto de creación y de los medios económicos y jurídicos que le sean legítimamente reconocidos por las Leyes especiales para el fomento de la edificación, por los presupuestos generales del Estado o por el propio Ministerio de Justicia.

CAPITULO II

Gobierno y administración

Art. 6.º El gobierno y administración del Patronato se ejercerán, bajo la dependencia del Ministro de Justicia, a través del Consejo de Dirección y del Comité de Gerencia.

Art. 7.º El Ministro de Justicia ejercerá el protectorado de la Entidad, y, en consecuencia, le corresponderán las facultades siguientes:

a) Nombrar los miembros del Comité de Gerencia a propuesta del Consejo de Dirección y acordar su separación por los mismos trámites.

b) Resolver en última instancia los recursos contra los acuerdos del Consejo de Dirección.

c) Acordar en forma legal las aportaciones patrimoniales que hayan de hacerse a la Entidad por los servicios dependientes del Ministerio.

Art. 8.º En el ejercicio del gobierno y administración del Patronato, constituido en la forma determinada en el artículo 4.º del Decreto de creación, corresponderán al Consejo de Dirección las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Patronato por sí mismo o delegándola para actos concretos en la Gerencia.

b) Contratar en nombre de la Entidad con la misma facultad de delegación del apartado anterior.

c) Realizar toda clase de actos de administración y de disposición.

d) Determinar los tipos de vivienda a construir y los sistemas de ejecución de las obras.

e) Acordar la adquisición o arriendo de inmuebles ya construidos o de parte de ellos para destinarlos a los fines del Patronato.

f) Acordar la adjudicación de viviendas a los beneficiarios conforme a las normas de este Reglamento

g) Conocer y resolver lo que proceda en los expedientes que instruya la Gerencia para la resolución del arrendamiento de las viviendas adjudicadas a sus beneficiarios.

h) Resolver en alzada las reclamaciones y recursos contra los actos de la Gerencia y en súplica los que se formulen contra las decisiones del propio Consejo.

i) Proponer al Ministro las personas aptas para el desempeño de la Gerencia.

j) Nombrar y separar, a propuesta de la Gerencia, al personal administrativo y subalterno del Patronato.

k) Nombrar, a propuesta de la Gerencia, Delegados del Patronato en los lugares que estime conveniente y con las facultades que le señalen.

l) Examen y aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales que le sean formuladas por la Gerencia.

m) Todas las demás facultades no especialmente atribuidas a órganos distintos del Patronato.

Art. 9.º El Comité de Gerencia, constituido en la forma determinada en el artículo 4.º del Decreto de creación, ejecutará los acuerdos del Consejo de Dirección y ostentará por expresa delegación de éste las facultades señaladas en las letras a) b) y c) del artículo anterior; presentará los presupuestos y cuentas a que se refiere el apartado l) del mismo artículo; instruirá los expedientes para la resolución del arrendamiento de las viviendas adjudicadas a sus beneficiarios; propondrá la adquisición de terrenos o inmuebles, los tipos de viviendas a construir o a adquirir; informará todas las reclamaciones que se formulen ante el Consejo y propondrá a éste el nombramiento y separación del personal administrativo y subalterno, así como el nombramiento de Delegados del Patronato.

Mensualmente elevará al Consejo un informe de situación en los asuntos que le estén confiados; las incidencias advertidas en las viviendas del Patronato; el estado de las obras que, en su caso, se estén realizando y cuantos problemas jurídicos, técnicos y administrativos se hallen pendientes de resolución.

Art. 10. El Secretario y el Administrador Tesorero serán miembros del Comité de Gerencia y del Consejo de Dirección.

Los Delegados del Patronato, bajo la dependencia del Comité de Gerencia, tendrán las facultades que específicamente les señale el Consejo de Dirección.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno adscrito al Comité de Gerencia será nombrado y separado por el Consejo de Dirección a propuesta de aquél.

CAPITULO III

Adjudicación de las viviendas

Art. 12. Las viviendas construidas, adquiridas o arrendadas por el Patronato se adjudicarán a los beneficiarios en régimen de arrendamiento simple o de arrendamiento con opción de compra, según acuerdo que para cada edificio o grupo de viviendas adopte el Consejo de Dirección.

Art. 13. Cuando el Patronato disponga de viviendas lo anunciará en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» y lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia respectiva para que en forma de enterado lo haga saber a los posibles interesados.

En el anuncio y comunicación se especificarán el número de viviendas libres régimen de arrendamiento, situación, características y precios, así como plazo de presentación de peticiones y cuantas circunstancias se consideren precisas para el conocimiento de la vivienda.

Art. 14. Las solicitudes de petición se dirigirán al Consejo de Dirección y se presentarán ante la Gerencia o sus Delegaciones. En la instancia se hará constar las circunstancias personales, familiares y profesionales del solicitante; Dependencia en que presta sus servicios, y necesariamente las señaladas en el artículo siguiente.

Art. 15. El Consejo de Dirección tendrá en cuenta para la formación de la relación de adjudicatarios las siguientes circunstancias, cuyo orden no significa preferencia:

- 1) Si el solicitante o su cónyuge carecen de vivienda figurada a su nombre y las causas de ello.
- 2) Título a virtud del cual ocupa la vivienda que habita, situación, capacidad y renta. Si está declarada ruinoso, en venta, afectada por planes de derribo o pendiente de desahucio.
- 3) Número de familiares que conviven con el solicitante y grado de parentesco de los mismos.
- 4) Si el funcionario o su cónyuge disfrutan o no del beneficio de vivienda a través de otro Organismo.
- 5) Si el solicitante o su cónyuge son propietarios en la población de su destino de viviendas que hayan estado legalmente a su disposición durante los seis meses anteriores a la fecha de la petición.
- 6) Situación del funcionario: activo, excedente o jubilado; en su caso, función o cargo que desempeña.
- 7) Vivienda o viviendas, de las anunciadas, que desea ocupar, por orden de preferencia.
- 8) Cualquier otro dato que el solicitante considere oportuno señalar.

Los demás datos e informes que el Consejo se procure.

Art. 16. El Consejo de Dirección, a la vista de las peticiones y de las circunstancias alegadas, que apreciará discrecionalmente, confeccionará una lista de beneficiarios por orden alfabético y con la vivienda asignada. Notificada a los interesados, podrán éstos suplicar del Consejo la rectificación de las adjudicaciones. El Consejo rectificará o confirmará la lista; contra esta decisión no se dará recurso alguno.

Art. 17. Adjudicada definitivamente la vivienda, deberá el beneficiario formalizar el correspondiente contrato en el plazo de diez días y ocupar la vivienda en el término de un mes desde la fecha del contrato.

El incumplimiento injustificado de estos plazos por parte del interesado se considerará como renuncia de su derecho, quedando anulada la adjudicación a su favor.

Art. 18. Cada vacante se anunciará de nuevo con el fin de que las condiciones que aleguen los aspirantes concurren en ellos precisamente en el momento de su adjudicación.

CAPITULO IV

Régimen jurídico

Art. 19. Los contratos de arrendamiento simple de las viviendas propiedad del Patronato quedarán excluidos de las disposiciones de la Ley de Arrendamientos por virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo segundo de la misma Ley y en razón del cargo que desempeña el adjudicatario.

Art. 20. Los contratos de arrendamiento simple se regirán por las siguientes normas, inderogables por voluntad de las partes:

- a) La duración del contrato quedará supeditada a la prestación de servicios a la Administración de Justicia, pero la jubilación no es causa de resolución del contrato.
- b) Fallecimiento del arrendatario, sólo podrá subrogarse en el del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan pero esta subrogación tan sólo durará mientras la viuda conserve dicha condición y los hijos no alcancen la mayoría de edad.
- c) Quedará prohibido en todo caso la cesión «inter-vivos» y el subarriendo total o parcial de la vivienda, así como cualquier figura análoga que permita la ocupación o uso de la vivienda por persona distinta de la legalmente autorizada.
- d) La convivencia de personas extrañas y el ejercicio de hospedaje podrá ser autorizado por el Patronato en consideración a las razones alegadas.
- e) El arrendatario se obliga a habitar por sí mismo la vivienda arrendada.

Se presume que el arrendatario no habita la vivienda cuando deja de residir en ella durante más de seis meses en el curso

de un año, a menos que mediara causa justificada, puesta en conocimiento del Patronato.

Art. 21. Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en la Ley de Arrendamientos Urbanos, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la excedencia voluntaria y el traslado del funcionario.

Sin embargo, cuando el traslado tuviera carácter forzoso no motivado por sanción y el funcionario mantuviese como preferente su petición de destino a la misma localidad, el contrato, a petición del interesado podrá ser resuelto durante el plazo de un año, contado desde la fecha del traslado.

En el caso de arrendamiento con opción de compra, se considerará que el precio mensual abonado lo fué en concepto exclusivo de arrendamiento; pero si la resolución del contrato fué debida a la infracción de las normas de este Reglamento, el Patronato, ejecutado el lanzamiento y recuperada la vivienda, abonará al arrendatario las cantidades que según los libros de la comunidad hubiere éste satisfecho por los gastos de conservación de los elementos comunes del edificio y pago de las contribuciones e impuestos al Estado.

Si el arrendatario o quienes se subroguen en el contrato ofreciesen al Patronato la resolución del contrato de arrendamiento con opción de compra antes de haberla ejercitado, el Patronato, de aceptarla y recuperada la vivienda, devolverá al arrendatario las cantidades que en la tabla de amortización que se une al contrato figuren como entregadas en concepto de amortización, así como los gastos e importe de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 22. La Gerencia, cuando tuviera conocimiento de alguna causa de las que puedan dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento o de alguna infracción de este Reglamento, formará expediente, en el que, comprobados los hechos y previa audiencia del interesado, recaerán los siguientes acuerdos:

- a) Si procede o no la resolución del contrato.
- b) En su caso, plazo en el que la vivienda debe ser desalojada. Este plazo no será nunca inferior a seis meses.
- c) Si procede o no proponer al Consejo de Dirección la adopción de medidas disciplinarias.
- d) Si procede amonestar al funcionario por su inadecuada conducta o por su insolidaridad con sus compañeros.

Art. 23. A los arrendatarios con opción de compra, cuya duración será de treinta años, les serán de aplicación las normas de los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y las especiales siguientes:

- a) En los contratos se hará constar el precio de la vivienda y el de su coste mensual.
- b) La opción habrá de ejercitarse transcurridos más de quince años y antes de treinta, contados ambos desde el otorgamiento del contrato de arrendamiento inicial.
- c) Podrá ejercitar la opción el funcionario arrendatario, y en caso de fallecimiento, las personas a las que se les reconoce el derecho de subrogación en el apartado b) del artículo 20. Si no hubiera persona con derecho al ejercicio de la acción de compra, se practicará la liquidación a la resolución del contrato en la forma determinada en el párrafo tercero del artículo 21.
- d) Serán de cuenta del arrendatario la totalidad de los gastos que la vivienda ocasione, satisfechos en el modo y forma determinados en los Estatutos.
- e) El contrato podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad a cargo del arrendatario.
- f) El arrendatario se someterá al Estatuto de Convivencia y Administración que para cada grupo de viviendas apruebe el Consejo de Dirección.

Art. 24. El arrendamiento con opción de compra podrá compeler al Patronato a transmitirle el pleno dominio del piso arrendado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las determinadas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.
- b) No haber incurrido durante la vigencia del arrendamiento en las causas de resolución.
- c) Hallarse al corriente del pago de las rentas hasta el momento de ejercitar la opción, así como la de los demás gastos legítimos.

d) Pagar el precio fijado para la opción en el contrato. Las cantidades mensuales abonadas hasta la adquisición en pleno dominio se imputarán al pago del precio en la parte correspondiente a lo que hubiere entregado como amortización.

Art. 25. En los contratos que el Patronato otorgue sobre arrendamiento de viviendas se hará constar expresamente el compromiso de someterse a las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre arbitrajes de derecho privado para la resolución de los conflictos que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 26. Los acuerdos del Patronato se notificarán personalmente a los interesados, dándoles audiencia cuando el Consejo lo estime conveniente. Esta audiencia será preceptiva en los expedientes que se instruyan para la pérdida del derecho a ocupar las viviendas adjudicadas a los beneficiarios.

Los recursos contra los acuerdos de la Gerencia y del Consejo se formularán dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación, hecha conforme al párrafo anterior, y habrán de ser resueltos en el de un mes a partir de su entrada oficial en el Patronato, entendiéndose en otro caso como desestimados.

La ejecución de los acuerdos será ordenada por el Consejo de Dirección y llevada a cabo por el Comité de Gerencia directamente o a través de sus Delegados.

Art. 27. El régimen de administración y contabilidad reflejará tanto el estado económico general del Patronato como la situación especial de las cuentas abiertas para cada uno de los elementos que integran su patrimonio.

Finalidad, domicilio, duración y disolución

Art. 28. La Asociación se denominará oficialmente «Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia», y tendrá su domicilio en Madrid. Los contratistas y demás personas que establezcan relación con el Patronato se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

La duración del Patronato será indefinida. En caso de disolución los bienes se destinarán a las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia que hubieran prestado su colaboración al Patronato y en la proporción de sus aportaciones.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1958.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1957, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de dicho año,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, ha dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre y cuyo pago haya de efectuarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será, de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento para todas las partidas del Arancel, excepto para las partidas 1.381 y 1.382, cuyo recargo será el de mil doscientos setenta y dos enteros y diez centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

* * *

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se destina a los Diplomados para el Servicio de Inspección de los Tributos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945 estableció en su número noveno el procedimiento para efectuar el pase a primera situación de los Diplomados del Servicio de Inspección en segunda, y por la de 27 de febrero de 1953 se reguló el procedimiento para realizar los destinos de este personal, modificando las normas que constaban en la primera de las citadas disposiciones.

El desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley de 26 de diciembre de 1957, en cuanto a inspección se refiere, obliga a la máxima utilización del personal de esta especialidad para poder atender a las necesidades del servicio, y siendo insuficiente el que en primera situación ejerce actualmente este cometido, es aconsejable utilizar al que, hallándose en segunda situación, tiene solicitado el pase a primera, modificando al efecto las normas que para su destino establecieron las mencionadas Ordenes ministeriales.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Los Diplomados en segunda situación pueden solicitar el pase a primera mediante instancia en la que expresamente indiquen las provincias donde desean ir destinados y con la reserva de continuar en segunda situación si no hubiese vacante en ellas. Cuando no hagan esta salvedad se entenderá que, de no ser destinados a las provincias pedidas, pueden serlo a cualquier otra donde exista vacante. Las solicitudes se considerarán vigentes en tanto no se presente nueva instancia anulándolas o modificándolas.

Los Diplomados en primera situación tendrán siempre derecho preferente de destino por el turno de petición respecto a los que estén en segunda situación. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y hasta tanto se realice una combinación de personal, podrá destinarse a cualquier provincia a Diplomados de segunda situación en comisión del servicio en situación de primera, siempre que reúnan, en su caso, las condiciones establecidas en el número sexto de la Orden de 11 de diciembre de 1945.

Las vacantes cubiertas por este procedimiento habrán de adjudicarse en propiedad al Diplomado a quien correspondan al resolverse la primera combinación de traslados que se efectúe.

Los Diplomados en comisión de servicio a que se refiere el párrafo anterior deberán formular antes de posesionarse de ellas petición de destino a las provincias que deseen sin perjuicio de quedar obligados, además, a suscribir para cada vacante que se anuncie en turno de antigüedad.

A partir de esta fecha los Diplomados en segunda situación podrán concursar las plazas vacantes que hayan de proveerse por turno de antigüedad en la especialidad, pasando a primera situación al adjudicárseles un destino de los concursados.

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenes de 11 de diciembre de 1945 y 27 de febrero de 1953, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1958 por la que se solicita de los Centros docentes y culturales datos sobre aparatos reproductores de sonido y proyectores.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero) se interesó de los Centros docentes y culturales datos sobre los aparatos de proyección cinematográfica de que disponían, y otros medios audiovisuales para la enseñanza, y por otra de 28 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre siguiente) los referentes al material de reproducción de sonido.

El impulso que a los medios audiovisuales han dado los Servicios de la Comisaría de Extensión Cultural, ha motivado que un gran número de Centros adquirieran con fecha posterior aparatos de proyección fija y cinematográfica y de reproducción de sonido, por lo que este Ministerio considera oportuno actualizar las estadísticas que posee la Comisaría de Extensión Cultural.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que los Centros docentes y culturales, de cualquier clase y grado, comuniquen a la Comi-

saría de Extensión Cultural, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, si disponen de alguno de los aparatos siguientes:

- a) Proyector de cine.
- b) Proyector de vista fija.
- c) Magnetófono.
- d) Toca-discos.
- e) Receptor de radio.
- f) Receptor de televisión.
- g) Emisora de radio.

Por los señores Directores generales del Departamento se dispondrá lo necesario para que se cumplimente en el plazo señalado lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 30 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero), y de acuerdo con lo establecido en el número décimo-tercero de la Resolución de 17 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto).

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Centros, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que las enseñanzas del curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores se desarrollen conforme al horario semanal que se fija a continuación, para cada una de las asignaturas comprensivas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

CURSO DE INICIACION

Número de horas de clases teóricas y prácticas por semana

| ESCUELAS | Arquitectura | | Aeronáutica | | Agrónomos | | Caminos | | Industriales | | Minas | | Montes | | Navales | | Telecomunicación | |
|---|--------------|----|-------------|----|-----------|----|---------|----|--------------|----|-------|----|--------|----|---------|----|------------------|----|
| | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. | T. | P. |
| Matemáticas | 6 | 2 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 |
| Física | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 |
| Dibujo | 4 | | 4 | | 5 | | 5 | | 5 | | 4 | | 5 | | 7 | | 6 | |
| Historia de las artes plásticas | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Análisis y composición de formas arquitectónicas | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Preconocimiento de materiales de construcción | 2 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tecnología mecánica e iniciación al conocimiento de materiales | | | 2 | 1 | | | | | | | | | | | 2 | 1 | | |
| Iniciación en la mecánica de fluidos | | | 2 | 1 | | | | | | | | | | | 2 | 1 | | |
| Ampliación de Química orgánica, Introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica | | | | | 3 | 2 | | | | | | | 2 | 2 | | | | |
| Organografía y Fisiología generales | | | | | 3 | 2 | | | | | | | 3 | 2 | | | | |
| Materiales de construcción | | | | | | | 4 | 2 | | | | | | | | | | |
| Ampliación de Química y conocimiento de materiales | | | | | | | | 5 | 4 | | | | | | | | | |
| Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales | | | | | | | | | 4 | 2 | | | | | | | | |
| Introducción en la Electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 3 |
| Teoría de redes en régimen permanente | | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | 2 |
| | 14 | 22 | 13 | 12 | 14 | 15 | 12 | 13 | 13 | 15 | 12 | 12 | 13 | 15 | 13 | 15 | 16 | 17 |
| | 36 | | 25 | | 29 | | 25 | | 28 | | 24 | | 28 | | 28 | | 33 | |

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se amplía el plazo para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular—que conceden beneficios de protección escolar o de ayuda al estudio—informen de sus actividades a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de este Departamento, de 14 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo) estableció la obligación de que las Fundaciones privadas clasificadas como benéfico-docentes y sometidas al Protectorado de este Ministerio comunicasen en un plazo de treinta días a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la concesión de becas, pensiones de estudio y cualquier otro tipo de ayuda similar, a los efectos de coordinar debidamente la protección y ayuda escolar pública con la privada.

Las razones que determinaron tal disposición siguen teniendo vigencia actualmente, por lo que conviene reforzar aquellas

normas con las precisiones que la experiencia ha sugerido, sobre todo a los efectos de lograr que la obligación que genéricamente aquí se impone sea recordada, en el momento de la clasificación, a las Fundaciones que resulten afectadas. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece un nuevo plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular cumplan con la obligación de poner en conocimiento de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación, a través de sus correspondientes Comisarias de Distrito Universitario, o de las Juntas provinciales de Beneficencia, los beneficios de protección escolar y ayuda al estudio (premios, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, y beneficios análogos a los estudiantes, graduados, artistas, escritores, etc.) que concedan o deban conceder de acuerdo con sus fines institucionales, comunicando

asimismo nombre y apellidos, domicilio y clase de estudios a que se dedican los actuales beneficiarios, así como cuantas circunstancias pueden ser útiles para su inclusión en el fichero-registro general de becarios, dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno—acordada en Consejo de Ministros—de 17 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo).

2.º A los efectos de coordinar debidamente la beneficencia docente privada con la protección escolar oficial, los Patronatos de aquellas Fundaciones podrán solicitar la designación de representante de la Comisaria del correspondiente Distrito Universitario, para que asesore y forme parte de la Comisión o Junta que el Patronato constituya para seleccionar a los candidatos que deban recibir los beneficios.

3.º En los acuerdos de clasificación que en el futuro se dicten por este Departamento ministerial relativos a Fundaciones entre cuyos fines se encuentren los señalados en el número primero de esta Orden, se especificará la obligación que sobre la misma pesa—incluso en el supuesto de que estuviere exenta de rendir cuentas—de resumir anualmente a este Protectorado (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) los referidos datos para su traslado a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se modifican los artículos tercero y cuarto del de 26 de enero de 1944.

La aplicación del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre garantías por despido o modificación de las condiciones de trabajo en caso de crisis laboral ofrece como experiencia que los términos de la redacción de los artículos tercero y cuarto han inducido en algún caso a confusión, por entenderse que dentro de ellos estaba incluido el plazo para notificaciones.

Por otra parte, los sistemas de notificación en los casos en que las empresas no radican en la capitalidad donde tiene su domicilio la Delegación de Trabajo, no son uniformes, según los distintos supuestos de existencia de vías telegráficas, telefónicas o Estafetas de Correos.

La Ley de Procedimiento administrativo, de diecisiete de julio, que ha entrado en vigor el primero de los corrientes, ha previsto alguno de estos aspectos para perfeccionar los sistemas de notificaciones en toda clase de expedientes o actuaciones administrativas, y pese a que con arreglo al Decreto de diez de octubre del año en curso, tanto la parte sustantiva como la procesal del Decreto que por el presente se reforma, se consideran subsistentes en su vigencia, es aconsejable aplicar a éste aquellos principios que en el punto de notificaciones introduce la citada Ley de Procedimiento administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos tercero y cuarto del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo tercero.—Se añadirá a su párrafo final: «En este plazo de veinte días no se entenderá comprendido, en ningún caso, el de notificación, trámite al que se aplicarán las normas del artículo siguiente.»

«Artículo cuarto.—Contra las resoluciones que en esta materia adopten las Delegaciones de Trabajo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo.

A estos efectos, se entenderá que la notificación tendrá eficacia cuando se hubiere practicado en los plazos y formas prevenidos en los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Procedimiento administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Dirección General de Trabajo resolverá los recursos deducidos ante la misma en el plazo máximo de quince días, debiendo solicitar preceptivamente informe de los Ministerios de Industria y Comercio. Contra estas resoluciones no cabrá recurso alguno.

Contra los fallos de la Dirección General de Trabajo, cuando conozca de los expedientes en primera instancia, sólo cabrá recurso ante el Ministro del Departamento, siguiendo los mismos plazos y condiciones anteriormente fijados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

* * *

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se dispone queden atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir de 1 de enero de 1959, las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables.

Ilmo. Sr.: La Orden de 24 de enero de 1946 encomendó al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo la realización de operaciones crediticias de carácter social en concepto de anticipos reintegrables, mediante la aplicación de medios económicos procedentes de sus excedentes técnicos.

La experiencia recogida en el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en la citada disposición aconsejan mantener, y aun si fuera posible incrementar, las operaciones de anticipos reintegrables, en la forma y condiciones establecidas hasta ahora; pero siguiendo las directrices de rigida economía en que debe orientarse la gestión de los asuntos públicos, las facultades asignadas a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables, creada por el artículo quinto de aquella Orden, pueden ser asumidas por la Comisión Permanente del mencionado Servicio de Reaseguro, sin menoscabo y perturbación de sus funciones, obteniéndose con ello economías de obligada estimación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las facultades asignadas por el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1946 a la Junta de Concesión de Anticipos Reintegrables, quedarán atribuidas a la Comisión Permanente del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, a partir del 1 de enero de 1959.

Art. 2.º Los gastos que origine la gestión y administración de los créditos concedidos conforme a los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Orden de 24 de enero de 1946, constituirá un concepto específico del presupuesto de gastos del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 3.º El interés anual del importe de los anticipos será el que señale la Comisión Permanente al principio de cada ejercicio económico.

Art. 4.º Queda derogada la norma tercera del artículo tercero y los artículos primero, sexto, séptimo y octavo de la Orden de 24 de enero de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para reconocimiento del terreno por los Técnicos del Distrito Forestal y de las Jefaturas Agronómicas, a los fines de autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 16 de junio de 1954, por el que se regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, establece en su artículo noveno que en los expedientes incoados por los Distritos Forestales sobre las correspondientes solicitudes de transformación de cultivo, emitirán sus informes la Jefatura Agronómica y el Jefe del Distrito Forestal de la provincia respectiva a la vista de la petición

y de los fundamentos en que ésta se basa y previa la práctica del reconocimiento del terreno necesario al efecto

Teniendo en cuenta que la realización de estas dos inspecciones técnicas en momentos diferentes pueden retrasar la tramitación del expediente, así como la resolución del mismo, y con el fin de dar mayores facilidades a los propietarios y, por otra parte, reducir los gastos de locomoción que las vistas exigen, como la conveniencia de que la apreciación sobre el terreno de las circunstancias técnicas del mismo sobre las transformaciones que se pretende se realicen de un modo simultáneo y en perfecta colaboración de los técnicos competentes, lo que ha de facilitar en muchos casos su acuerdo por poder así contrastar personalmente y sobre el campo sus criterios,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º La práctica del reconocimiento del terreno por los técnicos del Distrito Forestal y de Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 16 de junio de 1954, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, deberá hacerse en lo sucesivo conjunta y simultáneamente por ambos técnicos.

2.º En la tramitación de los expedientes a que se refieren dichos cambios de cultivo, y en el plazo reglamentario, el Distrito Forestal y la Jefatura Agronómica provinciales se pondrán de acuerdo para que los Ingenieros representantes de ambos Servicios realicen conjuntamente la visita a los terrenos objeto de la transformación.

3.º Si como resultado de esta visita ambos técnicos están de acuerdo en el informe que cada uno ha de emitir, formularán un solo informe suscrito por ambos. Dicho informe único, avalado con la conformidad de sus respectivos Ingenieros Jefes provinciales, deberá obrar en el expediente que ha de ser remitido en el plazo de un mes, a partir de la presentación de la solicitud, a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que accederá, caso de que el informe sea favorable o lo denegará en caso contrario, dentro del término del segundo mes a lo solicitado.

En el caso de existir disconformidad o discrepancia entre los técnicos de ambas especialidades, emitirán por separado sus respectivos dictámenes, que con la conformidad de sus respectivos Jefes quedarán unidos al expediente incoado en el Distrito Forestal.

En estos casos de discrepancia en los informes de la Jefatura Agronómica y Distrito Forestal, la tramitación y resolución se hará de acuerdo con lo previsto para estos casos en el citado artículo noveno del Decreto de 16 de junio de 1954.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

* * *

ORDEN de 11 de noviembre de 1958 por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Reglamento, que fija las condiciones que deben reunir los piensos compuestos y correctores, materias primas empleadas en su elaboración y otros productos destinados a la alimentación del ganado.

El Decreto de 22 de febrero de 1957, por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y de correctores, define en su artículo primero los diferentes productos destinados a la alimentación del ganado, y dispone en su artículo segundo que tanto los piensos compuestos como los correctores se ajustarán a las composiciones y calidades que establezca el Ministerio de Agricultura.

Con tal fin, y al objeto de dar cumplimiento a lo antes dispuesto, contribuyendo con ello no sólo a la normalización de la industria de piensos compuestos, sino también a la fijación de una serie de condiciones que sirvan de garantía de las materias primas empleadas en su elaboración, así como de los piensos compuestos elaborados y adquiridos por el ganadero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con el criterio establecido en el artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957, se determinan en la presente Orden las materias primas, correctores y sustancias complementarias que pueden integrar los piensos compuestos.

Art. 2.º *Cereales*.—Los granos de cereales podrán presentarse: enteros y triturados o molidos en diferentes grados, con o sin cubiertas. En estas formas de presentación los productos no deberán haber sido sometidos a ningún tipo de extracción o adición

Los granos de cereales admitidos como piensos serán los siguientes: alforfón, alpiste, arroz, avena, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.

Exigencias generales:

El centeno estará desprovisto de cornezuelo.

Cuando se trate de maíz amarillo, éste estará integrado, al menos, en un 95 por 100 de granos de este color.

Cuando los cereales se presenten molidos, con la denominación de «harina integral» del cereal correspondiente, el porcentaje de fibra bruta será la propia de los granos.

Art. 3.º *Subproductos de molinería*:

a) En el salvado de trigo y maíz, la humedad máxima será del 15 por 100 y el contenido máximo en fibra del 12 por 100. Las características de las harinillas y moyuelos serán las mismas, a excepción del contenido de fibra, que no será nunca superior al 10 por 100.

b) En el caso de los salvados de otros cereales, el contenido máximo en fibra será del 20 por 100, siendo análogas el resto de características exigidas.

c) *Subproductos del arroz*:

Salvado de arroz.

Exigencias: Proteínas, mínimo, 10 por 100; fibra bruta, máximo, 18 por 100.

Cilindro.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 11 por 100; fibra bruta, máximo, 11 por 100.

d) *Gérmenes*.—Las características serán las siguientes:

| | Humedad Máximo | Proteína bruta Mínimo | Fibra bruta Máximo |
|--|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Gérmenes enteros de trigo | 15 por 100 | 24 por 100 | 3 por 100 |
| Gérmenes enteros de otros cereales | 15 por 100 | 18 por 100 | 10 por 100 |
| Harina desgrasada de germen de trigo ... | 13 por 100 | 30 por 100 | 3 por 100 |
| Harina desgrasada de germen de maíz ... | 13 por 100 | 22 por 100 | 10 por 100 |

Art. 4.º *Leguminosas*.

Podrán presentarse: enteras, más o menos trituradas o molidas finas. En ningún caso habrán sido sometidas a cualquier tipo de extracción o adición. Las semillas de leguminosas admitidas como piensos serán: habas, guisantes, altramuces, soja, habichuelas, garbanzo, lentejas, beza, almortas, algarrobas y yerros.

Exigencias generales:

Los altramuces amargos no podrán tener un contenido de alcaide superior al 6 por 100; para los dulces, el contenido máximo deberá ser inferior al 0,3 por 100.

Cuando las leguminosas se presenten molidas, con la denominación de «harina» de la semilla correspondiente, el porcentaje de humedad máximo será del 13 por 100, y el porcentaje máximo de fibra bruta del 8 por 100.

Art. 5.º *Salvados de leguminosas*.

Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

Art. 6.º *Henos*.—En la preparación de piensos compuestos se admitirán:

a) *Harinas de henos*.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; proteína bruta, mínimo, 12 por 100; fibra bruta, máximo, 24 por 100 (en las harinas de alfalfa se podrá admitir hasta un 30 por 100). Si el contenido proteíno es superior al 12 por 100, podrá admitirse una mayor cantidad de fibra bruta, pero siempre con análoga variación que el aumento en proteína. Las harinas que presenten un contenido en fibra superior al indicado anteriormente, con 12 por 100 de proteína, deberán considerarse como de segunda calidad. Cuando el porcentaje de fibra bruta sea superior al 35 por 100, se considerarán como harinas de tallos. La harina de hojas de alfalfa tendrá una riqueza mínima en proteína del 20 por 100, y un máximo en fibra del 18 por 100.

b) *Harinas de forrajes deshidratados*.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; proteína bruta, mínimo, 13 por 100;

fibra bruta, máximo, 20 por 100 (para la alfalfa se admitirá hasta un máximo del 33 por 100). Contenido mínimo de caroteno por kilogramo, 80 mg.

Art. 7.º *Frutos arbóreos secos*.—Los frutos arbóreos secos admitidos como piensos serán los siguientes:

Garrofa, bellota, castañas, castañas de Indias, higos e higos chumbos.

También se admitirán las harinas de germen de garrofa con las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100.

Art. 8.º *Raíces, tubérculos y subproductos industriales de los mismos*.

1. Patatas y otros tubérculos deshidratados.—Presentado bajo forma de harina y con las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 10 por 100; proteína bruta, mínimo, 8 por 100; fibra bruta, máximo, 3 por 100.

2. Hojas y cabezas de remolacha desecada.—Estarán deshidratadas y molidas y con las siguientes exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100.

Art. 9.º *Subproductos de azucarera*.

1. Pulpa seca de remolacha azucarera.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

2. Melazas.—Exigencias: Humedad, máximo, 26 por 100; azúcar, calculado en azúcar invertido, mínimo, 45 por 100; reacción alcalina.

3. Bagazo desecado de maíz.—Exigencias: Azúcar invertido, mínimo, 43 por 100, y 60 por 100 o más de hidratos de carbono totales.

Art. 10. *Subproductos de feculería y almidonería*.

1. Pulpa seca de patata u otros tubérculos.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 4 por 100; fibra bruta, máximo, 5 por 100.

2. Gluten de maíz.—Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 21 por 100; fibra bruta, máximo, 9 por 100.

Art. 11. *Subproductos de cervecería*.

1. Bagazo seco de cervecería.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 18 por 100; fibra bruta, máximo, 15 por 100; cenizas, máximo, 6 por 100.

2. Gérmenes de malta secos.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; cenizas, máximo, 8,5 por 100.

3. Levadura de cerveza desecada.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100.

Art. 12. *Subproductos de destilación*.

1. Heces o vinazas desecadas.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; carbonato cálcico, máximo, 2 por 100.

Art. 13. *Subproductos de vinificación*.

1. Orujo de uva seco desrrapado y desgranillado.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

2. Orujo destilado seco.—Exigencias: Humedad, máximo, 14 por 100; fibra bruta, máximo, 20 por 100.

Art. 14. *Subproductos de frutales*.

1. Residuos secos de sidrería.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 4 por 100; fibra bruta, máximo, 24 por 100.

2. Residuos secos de frutos cítricos.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 22 por 100.

3. Residuos secos de tomate.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; fibra bruta, máximo, 30 por 100.

Art. 15. *Subproductos de aceitería*.

Exigencias generales: Las tortas y harina de extracción deberán estar exentas de restos de telas de prensa y disolventes. No podrán librarse al comercio como piensos los residuos de semillas tratadas con disolventes peligrosos por su poder tóxico, siempre que su eliminación total en el proceso de elaboración no sea posible llevarla a cabo. Las tortas y harinas se designarán con el nombre de la semilla o fruto de que procedan. En la etiqueta de los envases deberá figurar el método de preparación.

1. Tortas o harina de semillas de algodón.—La harina de algodón de primera calidad, procedente de semillas descortezadas, estará desprovista de fibras y presentará las siguientes caracte-

rísticas de composición: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 36 por 100; fibra bruta, máximo, 14 por 100; góspol libre, máximo, 0,04 por 100; grasa, máximo, 6 por 100.

Los productos que contengan del 14 al 20 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que contengan más del 20 por 100 de fibra se designarán «sin descortezar».

2. Tortas o harinas de almendras, avellanas y nueces.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100. No se admitirá sino pequeñas cantidades de restos de cáscaras.

3. Tortas o harina de cacahuete.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 44 por 100; grasa, máximo, 9 por 100; fibra bruta, máximo, 7 por 100.

Los productos que contengan del 7 al 15 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que presenten más del 15 por 100 de fibra se designarán «sin descortezar».

4. Tortas o harinas de coco o copra.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; grasa, máximo, 7 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100.

5. Torta o harina de semilla de girasol.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 35 por 100; fibra bruta, máximo, 15 por 100.

Los productos que contengan del 15 al 30 por 100 de fibra se denominarán «parcialmente descortezados». Los que contengan más del 20 por 100 de fibra se denominarán «sin descortezar».

6. Torta o harina de semillas de lino.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 13 por 100; grasa, máximo, 5 por 100; fibra bruta, máximo, 10 por 100.

7. Torta o harina de palmiste.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 15 por 100; residuos de la cubierta, máximo, 10 por 100.

8. Tortas o harinas de semilla de colza.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 33 por 100; grasa, máximo, 8 por 100; semillas de mostaza, máximo, 5 por 100; fibra, máximo, 12 por 100. No se permitirá la presencia de semillas de mostaza negra.

9. Torta o harina de semillas de sésamo.—Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo, 39 por 100; grasa, máximo, 10 por 100; fibra, máximo, 6,5 por 100.

10. Torta o harina de soja.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 40 por 100; grasa, extracción por disolventes, máximo, 1 por 100; extracción por otros métodos, máximo, 6 por 100; fibra, máximo, 6 por 100.

11. Torta o harina de adormideras.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 33 por 100; grasa, máximo, 8 por 100; fibra bruta, máximo, 12 por 100; restos de cápsula, únicamente en pequeña cantidad. Estará exento de alcaloides.

12. Torta o harina de babassu.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; proteína bruta, mínimo, 20 por 100; grasa, máximo, 7 por 100.

13. Orujo de aceituna deshuesado.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 23 por 100; proteína bruta, mínimo, 8 por 100.

14. Orujo de aceituna extractado y deshuesado.—Exigencias: Humedad, máximo, 13 por 100; fibra bruta, máximo, 30 por 100; proteína bruta, mínimo, 10 por 100.

Art. 16. *Algas*.—El producto a emplear en la preparación de piensos compuestos debe ser el resultante de desecar y moler las algas marinas (laminarias y fucus principalmente), sometidos a los tratamientos precisos para reducir su elevado contenido en sales minerales.

Art. 17. *Productos y subproductos de origen animal*.

En este grupo se incluyen los residuos procedentes de los mataderos, mercados, industrias de la carne, del pescado, productos y subproductos lácteos y los de aprovechamiento de cadáveres animales. No deberán contener sustancias tóxicas de ninguna clase, ni gérmenes productores de enfermedades, siendo su estado de conservación normal, sin presentar fermentaciones, putrefacciones ni enranciamientos.

1. Harina de carne.—Es el residuo seco, finamente molido, de tejidos animales, con excepción de pelos, pesuñas, cuernos y contenido del aparato digestivo, especialmente preparado para su empleo en la alimentación del ganado.

Se establecen tres tipos de harina de carne:

a) Clase primera: Proteína bruta, mínimo, 60 por 100; grasa bruta, máximo, 10 por 100; cenizas, máximo, 20 por 100; sal común, máximo, 1 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

b) Clase segunda (harina de carne con pequeña proporción de hueso): Proteína bruta, mínimo, 50 por 100; grasa bruta, máximo, 13 por 100; cenizas, máximo, 15 por 100; sal común, máximo, 2 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

c) Clase tercera (harina de carne con hueso): Proteína bruta, mínimo 40 por 100; grasa bruta, máximo 12 por 100; cenizas, máximo 20 por 100; sal común, máximo 3 por 100; humedad, máximo 12 por 100

2. Harina de sangre.—Está constituida por sangre desecada mediante procedimientos especiales y reducida a polvo fino.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo 80 por 100; grasa bruta, máximo 1.5 por 100; cenizas máximo 5 por 100; humedad, máximo 10 por 100.

3. Harina de hígado.—Es el producto obtenido por desecación y molido de hígados completos o de residuos de hígado, procedentes de operaciones previas de extracción.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo 60 por 100; grasa bruta, máximo 10 por 100; cenizas, máximo 4 por 100; humedad, máximo 12 por 100.

4. Harina de huesos.

a) Es el producto obtenido por molturación de huesos secos, después de cocidos a presión atmosférica lo preciso para separar el exceso de grasa.

Exigencias: Humedad, máximo 9 por 100; fósforo, mínimo 10 por 100; calcio, mínimo 25 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado en calcio fósforo y proteína.

b) Harina de huesos al vapor: Es el producto seco, molido, obtenido por cocción de huesos con vapor bajo presión, durante una hora y a una temperatura mínima de 120°C.

Exigencias: Humedad, máximo 9 por 100; fósforo, mínimo 12 por 100; calcio, mínimo 25 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado de calcio y fósforo.

5. Cenizas de huesos.—Producto obtenido por la calcinación de huesos en presencia de aire.

Exigencias: Contenido en fósforo, mínimo 15 por 100.

En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido en calcio y fósforo.

6. Harina de pescado.—Es el producto obtenido por la desecación y molturación de cuerpos completos de pescado o de residuos de los mismos de mercados y fábricas de conservas.

Se establecen tres tipos de harina de pescado, que corresponderán a las siguientes características:

a) Clase primera: Proteína bruta, mínimo 60 por 100; nitrógeno proteico, más del 8,6 por 100; nitrógeno amídico, menos del 1 por 100; grasa bruta, máximo 8 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 12 por 100; humedad, máximo 11 por 100; cenizas, máximo 22 por 100; cloruro sódico, máximo 3 por 100.

b) Clase segunda: Proteína bruta, mínimo 55 por 100; nitrógeno proteico, más del 7 por 100; nitrógeno amídico, menos del 1,5 por 100; grasa bruta, máximo 10 por 100; cloruro sódico, máximo 5 por 100; humedad, máximo 8 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 16 por 100.

c) Clase tercera, o harina de residuos de pescado: Proteína bruta, mínimo 40 por 100; nitrógeno proteico, más de 4,8 por 100; nitrógeno amídico, menos del 3 por 100; grasa bruta, máximo 12 por 100; índice de acidez de la grasa, inferior a 20 por 100; cenizas, máximo 30 por 100; cloruro sódico, máximo 6 por 100; humedad, máximo 11 por 100.

7. Harina de hígado de pescado.—Está constituida por los residuos de hígado de pescado resultantes de los procesos de extracción de su aceite.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo 40 por 100; humedad, máximo 10 por 100; cloruro sódico, máximo 5 por 100.

8. Solubles de pescado:

a) En forma semisólida.—Están constituidos por el concentrado gelatinoso obtenido por condensación de la parte residual en los procesos de fabricación de conservas, aceite y harinas de pescado. El olor será el natural del pescado fresco de que procedan.

Exigencias: Humedad, máximo 51 por 100; proteína bruta, mínimo 35 por 100; cenizas, máximo 12 por 100; cloruro sódico, máximo 4 por 100.

b) Desecados y molidos en forma de polvo fino.

Exigencias: Humedad, máximo 5 por 100; proteína bruta, mínimo 65 por 100; cenizas, máximo 20 por 100; grasa, máximo 6 por 100; cloruro sódico, máximo 7 por 100.

En ambos casos el olor será el natural del pescado fresco de que procedan.

Estarán exentos de proteínas precipitables por el calor, ácidos y demás reactivos clásicos.

En las etiquetas de sus envases deberá figurar su riqueza vitamínica.

9. Harina de ballena.—Procede de la molturación de la carne de ballena después de desgrasada y seca.

Exigencias: Humedad, máximo 12 por 100; proteína bruta, mínimo 45 por 100; cenizas, máximo 25 por 100; cloruro sódico, máximo 4 por 100; grasa, máximo 10 por 100.

10. Productos y subproductos industriales de la leche.—Los residuos desecados, procedentes de las industrias lácteas, empleados en la elaboración de piensos compuestos o correctores, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Leche integral en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo 10 por 100; proteína bruta, mínimo 22 por 100; grasa bruta, mínimo 20 por 100; materias minerales, máximo 6 por 100.

b) Leche descremada en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo 10 por 100; proteína bruta, mínimo 30 por 100; grasa bruta, máximo 2 por 100; materias minerales, máximo 8 por 100.

c) Mazada en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo 10 por 100; proteína bruta, mínimo 29 por 100; grasa bruta, máximo 7 por 100; materias minerales, máximo 13 por 100.

d) Suero de leche en polvo.—Exigencias: Humedad, máximo 10 por 100; proteína bruta, mínimo 10 por 100; grasa bruta, máximo 1,5 por 100; materias minerales, máximo 11 por 100; lactosa, mínimo 62 por 100.

Todos estos productos no contendrán grasa ni glúcidos distintos de los naturales de la leche.

Art. 18. Hidrolizados:

a) Se considerarán como tales los productos resultantes de someter a hidrólisis materias animales o vegetales, presentados en forma de polvos finísimos; no poseerán olores desagradables que se puedan transmitir a los productos animales destinados a consumo humano: su solubilidad en agua no será inferior al 90 por 100.

Exigencias: Humedad, máximo 7 por 100; nitrógeno proteico, mínimo 12,5 por 100; cloruro sódico, máximo 2 por 100; no contendrán materias celulósicas.

b) Harina de plumas: Producto obtenido por tratamiento de plumas sin llegar a una completa hidrólisis de la proteína y secado posterior. Debe molerse muy finamente.

Puede emplearse en la confección de mezclas alimenticias para pollitos hasta una proporción del 5 por 100.

En la etiqueta de los envases deberá figurar el contenido en cenizas y en proteína bruta, no debiendo éste ser menor del 80 por 100. Como mínimo, el 70 por 100 de la proteína bruta deberá ser digestible.

Art. 19. Aminoácidos sintéticos comerciales.—dl-metionina. Mezcla cristalina racémica de metionina con un 95 por 100 de pureza.

Art. 20. Grasas.—Comprobado el interés práctico y económico de la introducción de las grasas para dar valor calorífico a las raciones, se admitirá la adición a los piensos de grasas de origen animal o vegetal o subproductos procedentes de las operaciones de refinado de las mismas.

Se deberán emplear antioxidantes no tóxicos para evitar el enranciamiento de las mencionadas grasas.

En las etiquetas de los envases deberá figurar la clase de grasa empleada, proporción y antioxidante, usado.

Art. 21. Urea.—La urea (diamida del ácido carbónico, carbamida), polvo blanco cristalino, obtenido sintéticamente se puede emplear en la elaboración de piensos compuestos y correctores destinados exclusivamente a rumiantes. Deberá contener un mínimo del 40 por 100 del nitrógeno.

Teniendo en cuenta que las dosis elevadas pueden ejercer una acción contraproducente e incluso fuertemente tóxica, no deberá emplearse a dosis mayores de 1/3 del equivalente proteico total de la ración de concentrados, no excediendo en éstos la proporción del suplemento del 5 por 100 ni del 1 por 100 del total de la ración, suministrando al mismo tiempo alimentos hidrocarbonados fácilmente digestibles y minerales.

Se deberá indicar en la etiqueta de los envases, además del contenido de proteína bruta del pienso, el equivalente en proteína del nitrógeno no proteico.

Art. 22. Elementos minerales:

1. Cloruro sódico (sal común).—El producto comercial deberá ser de finura uniforme y no presentará grumos. El contenido en cloruro sódico deberá ser como mínimo del 90 por 100. No podrá contener más del 3 por 100 de impurezas.

Contenido en humedad, máximo 15 por 100.

Sal común yodada.—Es la sal común a la que se ha añadido yoduro potásico o sódico uniformemente distribuido y cuyo contenido en yodo no es inferior al 0,007 por 100.

2. Calcio. Carbonato de calcio.—Es un producto que contiene como mínimo un 38 por 100 de calcio. Como fuentes de carbonato de calcio pueden usarse en los piensos los siguientes productos:

a) Piedra de cal molida.—Deberá ser de calidad uniforme y libre de contaminaciones minerales peligrosas.

«Grit» calcáreo es la piedra molida groseramente y que se ha cribado para obtener un tamaño uniforme y conveniente para su utilización por las aves.

b) Creta precipitada molida.

c) Conchilla de ostras y similares.—Es el producto obtenido por la molienda y cribado a tamaños uniformes y convenientes de conchillas de ostras y similares.

El contenido de carbonato de cal en estas fuentes será como mínimo del 93 por 100.

3. Fósforo. Fosfato de cal.—Está formado la mayoría de las veces por fosfato bicálcico.

Exigencias: Contenido mínimo en fósforo, 15 por 100 (correspondiente a un mínimo de 35 por 100 de ácido fosfórico); fluor, máximo 0,3 por 100, no se tolerarán sino únicamente vestigios de ácidos arseniosos y sulfurosos. En las etiquetas de los envases deberá figurar el contenido garantizado de fósforo y calcio y máximo de fluor.

También pueden usarse como fuentes de fósforo los fosfatos monocalcicos y tricálcicos

Análogamente pueden emplearse como suplemento de sales de fósforo y calcio la harina de huesos (definida en el apartado 4 del artículo 17).

4. Yodo.—Como suplemento se podrán emplear las siguientes sales: yoduro de sodio, de potasio o de calcio.

Con relación a otros elementos minerales, especialmente oligoelementos, podrán ser utilizados para la elaboración de correctores y su adición a las formulas de piensos compuestos, bajo las condiciones de control establecidas, las siguientes sales:

Cloruro, sulfato y carbonato de magnesio. Prácticamente exentas de sales de metales pesados y de arsénico.

Sulfato, carbonato, fosfato, óxido y gluconato de manganeso. Óxido, fosfato, carbonato, sulfato, citrato, lactato y gluconato de hierro.

Oxido, carbonato, sulfato y gluconato de cobre.

Acetato, nitrato, sulfato, óxido y carbonato de cobalto.

Acetato, carbonato, óxido y sulfato de cinc.

También se podrán utilizar sales no tóxicas de potasio, azufre, bromo, boro, níquel y molibdeno.

Se podrá autorizar el empleo de sales de arsénico y de antimonio, únicamente para la confección de piensos compuestos completos, siempre que figuren en cantidades correctas con fines nutritivos.

Todas las sales de oligoelementos mencionadas deberán tener el grado de finura necesario para que pasen totalmente a través de un tamiz de mallas cuadradas con una distancia de 0,4 milímetros entre hilos.

Todas las sales minerales, excepto aquellas de procedencia natural, no deberán contener más impurezas que las que se hallen presentes en las muestras comerciales químicamente puras y estar prácticamente exentas de materias nocivas.

b) Productos vitamínicos.

Se incluirán en este grupo las sustancias ricas en vitaminas y las vitaminas puras, naturales o sintéticas.

1. Aceite de hígado de pescado.—Productos extraídos del hígado fresco de diferentes especies de pescado.

Exigencias: Componentes insaponificables, 1,5 por 100; índice de insaponificación, 179 a 192 por 100; índice de yodo, 120 a 181 por 100; ácidos grasos libres, máximo 1,5 por 100; en las etiquetas figurará el contenido de vitaminas A y D por centímetro cúbico.

2. Emulsiones de aceite de hígado de pescado.—Estos productos son mezcla de finísimas partículas de aceites de hígado de pescado y agua en presencia de sustancias emulsivas estabilizantes. Podrán contener también sustancias minerales y aromáticas.

Exigencias: Aceite, mínimo 40 por 100; reacción neutra; reacción de Carre Price positiva. El estado de emulsión deberá conservarse como mínimo durante seis meses a temperatura ambiente. Deberá señalarse en la etiqueta de los envases la riqueza en vitaminas A y D por centímetro cúbico.

3. Aceite estabilizado de pescado en polvo.—Productos resultantes de la concentración por destilación molecular de aceites de pescado, vehiculados en excipiente inerte en forma de polvo y protegido por la acción de antioxidantes, no peligrosos para el ganado.

En la etiqueta de sus envases deberá figurar el contenido vitamínico por gramo de producto.

4. Vitamina A, estabilizada.—Deberá mantener su actividad, una vez incorporada a los piensos o correctores durante un plazo mínimo de seis meses. En la etiqueta de sus envases deberá figurar en U. I. el contenido vitamínico por gramo de producto.

5. Preparados de vitamina D.—En la etiqueta de los envases deberá expresarse en U. I. el contenido en vitamina D₂ ó D₃.

6. Preparados vitamínicos del complejo B.—Todas las garantías de las vitaminas del complejo B deberán expresarse en miligramos.

7. Preparados de vitamina E.—Deberá expresarse la riqueza vitamínica en U. I. o miligramos de dl- α -tocoferol.

8. Preparado de vitamina K y similares (menadiona).—Deberá expresarse la riqueza vitamínica en miligramos.

9. Levaduras:

a) La levadura de cerveza desecada y similares, que quedó definida en el artículo 11, cuando se emplee como suplemento vitamínico del complejo B, deberá señalarse su contenido en miligramos de dichas vitaminas.

b) Las levaduras pienso son obtenidas por desecación del producto del cultivo de tómulas en medios azucarados.

Exigencias: Humedad, máximo, 12 por 100; proteína bruta, mínimo 40 por 100

Art. 23. Sustancias complementarias en alimentación animal:

La misión de estos complementos es la indicada en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957.

A) *Aromáticos vegetales*.—Actúan como condimentos y no podrán ser incorporados a los piensos correctores en cantidad superior al 3 por 100; no contendrán sustancias tóxicas ni venenosas.

Con carácter general, sólo quedan autorizadas las siguientes: raíz de genciana, cálcamo aromático, anís, bayas de enebro, azafrán, menta piperita, pimentón dulce, tomillo, centaurea menor, trébol amargo, leño de cuasia, raíz de colombo, corteza de curatango, millefolio, ajeno artemisa, hinojo, comino y alcaravea.

B) *Productos hormonales*:

1. *Estrogenos sintéticos* (Dietilestilbestrol).—Comprobada la acción de mejora que ejerce sobre el aumento de peso, economía en el consumo de pienso y calidad de la canal se permitirá el uso únicamente en la confección de correctores y piensos compuestos destinados a ganado vacuno para sacrificio. La proporción de los piensos será la precisa para que la dosis diaria por cabeza sea de 10 miligramos.

También se podrán emplear en los piensos destinados a ganado lanar en desarrollo y cebo, con dosis tolerables a 1,5 a 3 miligramos por cabeza y día.

En aves destinadas al sacrificio para consumo podrá emplearse diacetato de dienestrol, tres semanas antes del sacrificio, en la proporción de 60 a 70 miligramos por kilo de pienso.

El concentrado hormonal únicamente podrá ser utilizado por los fabricantes y se requerirá autorización especial, para su uso, debiendo especificar el contenido en las etiquetas de los envases.

C) *Antibióticos*:

Reconocido el papel que desempeñan los antibióticos como estimulantes del desarrollo, se permitirá su uso en la elaboración de piensos compuestos y correctores.

Los principales antibióticos que podrán ser utilizados y las dosis toleradas se enumeran a continuación:

Aureomicina, de 10 a 50 gramos por tonelada.

Bacitracina, de 5 a 10 gramos por tonelada.

Penicilina, de 4 a 10 gramos por tonelada.

Terramicina, de 7 a 50 gramos por tonelada.

Deberán ser añadidos a raciones equilibradas y quedarán uniformemente mezclados con el pienso.

Las fábricas elaboradoras de piensos compuestos quedan obligadas a declarar en las etiquetas de los envases la clase de antibiótico, y cuando se trate de correctores, las instrucciones exactas para su empleo.

Teniendo en cuenta el estado evolutivo de los conocimientos sobre la acción que desarrollan en los procesos nutritivos, a medida que se establezcan conclusiones nuevas se dictarán normas adicionales.

El empleo de antibióticos a dosis altas, con fines preventivos, deberá ser aprobado especialmente por la Dirección General de Ganadería.

Art. 24. La utilización de cualquier materia prima que no figure incluida en la presente Orden ministerial requerirá una autorización especial por parte de la Dirección General de Ganadería para su utilización en la preparación de piensos compuestos o de correctores, y deberá procederse a su inclusión mediante disposiciones adicionales. Análogamente, la inclusión de determinadas sustancias, como preventivas o curativas, en las fórmulas de piensos compuestos o correctores, necesitarán autorización especial.

Se faculta a la Dirección General de Ganadería para que a tenor tanto de nuestras disponibilidades agrícolas como de las ganaderas e industriales, pueda ampliar el número y la ca-

lidad de las materias primas y otras sustancias de reconocida utilidad en la alimentación de los animales útiles al hombre.

Art. 25. *Piensos compuestos.*—Como exigencias generales para toda clase de piensos compuestos se establecen las siguientes: Humedad, máximo, 14 por 100; cenizas, máximo, 10 por 100; unidades alimenticias por cada 100 kilos de piensos, mínimo, 80 por 100. En el ganado de cerda y en las aves la proteína debe ser, como mínimo, una cuarta parte de origen animal, siempre que no se utilicen materias primas vegetales con proteína de valor biológico semejante, o algún aditivo o sustancia complementaria que favorezca el aprovechamiento de las proteínas de origen vegetal.

Las condiciones a que deben someterse las fórmulas de los piensos compuestos se resumen en los anejos número 1 y número 2.

Los piensos compuestos, además de reunir las características nutritivas que se señalan, deberán tener una composición homogénea, ser frescos y sin alteraciones (fermentaciones insectos, etcétera.).

Art. 26. Las distintas materias primas y piensos compuestos deberán estar exentas de ingredientes peligrosos para la salud del ganado o que constituyen un fraude comercial, entre ellas materias terrosas u otras materias minerales insolubles que no estén naturalmente asociadas con la materia prima de que se trate o que, aun estándolo, se presenten en mayor proporción que el máximo lógicamente esperado.

Art. 27. Se clasificarán como piensos compuestos complementarios aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado d) del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1957, vayan a complementar las raciones base de que dispongan los ganaderos, especialmente en lo que se refiere a necesidades energéticas y de proteínas. Los industriales, al solicitar la aprobación de las fórmulas, deberán señalar clase del pienso a completar y proporción en la que debe hacerse. Los piensos complementarios cuyo porcentaje de proteínas exceda del 38 por 100 deberán ser considerados como correctores protéicos.

Art. 28. En relación con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 del Decreto de 22 de febrero de 1957, cuando se adicionen a los piensos medicamentos con fines preventivos la formulación, control de elaboración y distribución deberá hacerse bajo la dirección de un técnico veterinario.

Art. 29. La Dirección General de Ganadería queda facultada para proponer a los industriales la modificación de las fórmulas que presenten a su aprobación cuando los porcentajes de algu-

nas de las materias primas sea excesivo y pueda provocar trastornos en la salud del ganado o a modificar desfavorablemente los productos a obtener.

Art. 30. Cuando los industriales solicitantes no instalen las fábricas en los plazos señalados en la autorización correspondiente o dentro de las prórrogas concedidas por causas justificadas, o, en el caso de las fórmulas, no procedan a elaborarlas en el plazo que en cada caso se fije, se podrá proceder a anular las autorizaciones concedidas.

Art. 31. Para que los servicios oficiales de inspección realicen aquellas que estimen necesarias los ganaderos, la petición por escrito que señala el artículo 17 del Decreto de 22 de febrero de 1957 deberán formularla ante la Jefatura del Servicio de Ganadería de las provincias respectivas.

Art. 32. Cuando en el producto analizado se compruebe la existencia de sustancias tóxicas y, en general, perjudiciales, se procederá a su intervención y a la desnaturalización o destrucción. Cuando únicamente se compruebe que el valor nutritivo es menor que el que corresponde a la fórmula aprobada, el industrial interesado, aparte de la sanción legal que corresponda aplicarle, deberá proceder a revalorizar el lote objeto de las medidas de inspección.

Las garantías y características exigidas para los distintos tipos de piensos deberán ser observadas también por los comerciantes y almacenistas.

Art. 33. El Patronato de Biología Animal deberá proseguir al mayor ritmo posible el estudio y análisis de las materias primas producidas en España destinadas a la alimentación del ganado. Las cifras de composición que se señalan en la presente Orden ministerial deberán ser revisadas periódicamente por la Dirección General de Ganadería, o bien a propuesta del Patronato de Biología Animal o del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas en aquellas de origen vegetal con los estudios y asesoramientos técnicos precisos por parte de los organismos citados.

Art. 34. Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SOMETERSE LAS PRINCIPALES FORMULAS DE PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS

| Especies y aptitudes | Proteína bruta | Celulosa bruta | Unidades alimenticias | Proteína |
|--|----------------|----------------|-----------------------|------------|
| | % mínimo | % máximo | por U. Kg. | digestible |
| | | | Mínimo | por U. A. |
| | | | | Mínimo |
| Vacas en producción de leche | 14 | 15 | 85 | 120 |
| Terneros durante la cría | 15 | 8 | 90 | 120 |
| Terneros durante la recria | 14 | 10 | 90 | 110 |
| Vacuno adulto, en cebo | 10 | 18 | 85 | 80 |
| Cerdas en gestación | 13 | 10 | 85 | 100 |
| Cerdas en lactancia | 16 | 9 | 85 | 120 |
| Lechones de destete a 30 kilogramos | 16 | 8 | 85 | 110 |
| Cerdos, de 30 a 60 kilogramos | 14 | 9 | 85 | 100 |
| Cerdos, de 60 a 110 kilogramos | 12 | 10 | 85 | 90 |
| Cerdos, de 110 en adelante | 11 | 10 | 85 | 80 |
| Cabras y ovejas en producción de leche | 15 | 12 | 85 | 110 |
| Equinos en producción de trabajo | 10 | 12 | 80 | 80 |
| Bóvidos en producción de trabajo | 10 | 18 | 80 | 80 |
| Pollitos, primera edad | 18 | 6 | 90 | 140 |
| Pollitos, segunda edad | 16 | 7 | 90 | 135 |
| Pollitos, de tres meses a la puesta | 15 | 7 | 90 | 125 |
| Aves adultas en cebo | 13 | 8 | 90 | 100 |
| Ponedoras | 15,5 | 8 | 85 | 125 |
| Palomas | 13 | 6 | — | — |
| Conejos | 13 | 12 | 80 | 100 |
| Conejos de cría | 16 | 20 | 80 | 110 |

Alimentos para perros

Exigencias: Proteína de origen animal, mínimo, 5 por 100; harinas de huesos, máximo, 5 por 100.

Alimentos para abejas

1. Azúcar: sacarosa pura, mínimo, 98 por 100
 2. Placas de azúcar candé: sacarosa o glucosa y fructuosa: la mezcla de ellas, con adición de miel.
 Exigencias: Azúcar total, (calculado en azúcar invertido), mínimo, 97 por 100; cenizas, máximo, 0,5 por 100. No contendrán ácidos inorgánicos ni sal común.

3. Jarabe: solución acuosa estable de sacarosa o de azúcar de frutas.

Exigencias: Azúcar total (calculado en azúcar invertido), mínimo, 64 por 100; cenizas, máximo, 0,5 por 100. No contendrá ácidos inorgánicos ni sal común.

4. Sustitutivos de pólém: mezcla de harina de soja no desgrasada; harina de algarrobas y otras semillas de leguminosas; levadura desecada en polvo; leche desnatada en polvo. Con o sin adición de azúcar y de sustancias aromáticas inofensivas.

Exigencias: Proteína bruta, mínimo, 42 por 100; cenizas, máximo, 8 por 100; humedad, máximo, 12 por 100.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se asciende a don Mariano y don Eladio de Valdenebro y Lannes funcionarios del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 22 de noviembre de 1958, y en corrida de escalas, como consecuencia de la jubilación del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Patrimonio Nacional, han sido ascendidos a Jefe de Negociado de primera clase don Mariano de Valdenebro y Lannes y a Jefe de Negociado de segunda clase don Eladio de Valdenebro y Lannes ambos ascensos con efectividad al 29 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Nacional

ORDEN de 25 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276) quedan clasificados en las categorías que para cada caso se indica los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles todos aquellos que hayan concurrido por primera vez a la prueba de aptitud a excepción de los que hayan ingresado con anterioridad en la referida Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo, entre tanto, no ingresen en la misma.

EJERCITO DE TIERRA

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Infantería

Brigada don Celedonio Palomino Cazorro.—Regimiento Simancas, número 4.

Otro, don Rafael Borne García.—Regimiento San Marcial, número 7.

Otro, don Aurelio Ubierna Pérez.—Regimiento San Fernando, número 11.

Otro, don José Santiso Verdini.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Dioclecio García Cancho.—Zona de R. y M., número 7.

Brigada, don Paulino Arienza Rodríguez.—Zona de R. y M., número 42.

Otro, don Justo Fernández Díez.—Reemplazo Voluntario en Madrid.

Otro, don Antonio Pereda Rubio.—Regimiento Ballen, número 60.

Otro, don Luis Mendoza Carreño.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.

Otro, don José de Juan Calvete.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Julio Camacho Esparrell.—Regimiento Granada, número 34.

Otro, don Gabriel Padilla Vela.—Zona de R. y M. núm. 14.

Otro, don Guillermo Sánchez Navarro.—Grupo Tiradores de Ifni, número 1.

Otro, don Jesús Maseda Roigval.—Grupo F. R. I. Ceuta, número 3.

Otro, don Dionisio Galindo Alvarez.—Grupo F. R. I. Alhucemas, número 5.

Otro, don Amador Bárcenas Fernández.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe de Estado.

Otro, don César Fuentes Tejerina.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe de Estado.

Otro, don Esteban San Miguel Salas.—Grupo Tiradores Ifni, número 1.

Otro, don Manuel Lobato Justel.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe de Estado.

Otro, don Adrián Serna Diego.—Regimiento Defensa Química.

Otro, don Pablo López Piñero.—Grupo Automóviles VIII Cuerpo Ejército.

Otro, don Julio Díaz de Cerio García.—Batallón C C C, número 2.

Otro, don Lucio Tejedor Herranz.—Gobierno Militar Salamanca.

Caballería

Brigada don José Muñoz Tobajas.—Alto Estado Mayor.

Artillería

Brigada don Rafael Castro Piñón.—Regimiento número 3.

Otro, don José Gómez González.—Regimiento número 3.

Otro, don Manuel Torres Muñoz.—Regimiento número 12.

Otro, don Valentín Ayuso Sanz.—Regimiento número 13.

Otro, don Luis Ayala Urraca.—Regimiento número 22.

Otro, don Baldomero Delgado Criado.—Regimiento núm. 28.

Otro, don Epifanio Esteban de Andrés.—Regimiento núm. 43.

Otro, don Valentín Burgos Nadal.—Regimiento número 44.

Otro, don Luis Blanco Viñé.—Zona de R. y M., número 4.

Otro, don Manuel Rodríguez Falpeto.—Zona de R. y M., número 63.

Otro, don Francisco Burgos Romero.—Parque de Granada.

Otro, don Enrique Naveira Vázquez.—Sección Automovillismo Gobierno General Ifni.

Ingenieros

Brigada don Rogelio Frias Oliva.—Regimiento Zapadores Fortaleza, 2.

Otro, don Antonio Palacios González.—Regimiento Zapadores, Segundo Cuerpo Ejército.

Otro, don José Lermo Pupo.—Regimiento Red Permanente.

Brigada don Antonio Sánchez Martín.—Batallón Zapadores número 2.

Otro, don Domingo Sánchez Sierra.—Regimiento Zapadores número 4.

Otro, don José Riquelme Aranda.—Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, don Antonio Moreno López.—Disponible en la Segunda Región Militar y agregado en comisión al Segundo Cuerpo de Ejército.

Otro, don Juan Hidalgo Casares.—Disponible y agregado en comisión en la Jefatura de Transportes, Octava Región Militar.

Intendencia

Brigada don Pedro Nuñez Cuevas.—Agrupación número 1.

Otro, don Juan Cámara Ubillo.—Agrupación número 5.

Otro, don Felipe González Vegas.—Agrupación número 3.

Otro, don Santiago Joven Jerez.—Agrupación número 5.

Otro, don Alejandro Ibáñez González.—Jefatura Servicio Intendencia, Ministerio Ejército.

Sanidad

Brigada don José García Jiménez.—Agrupación número 2.

Otro, don Juan Prieto Prieto.—Junta Calificadora Destinos Civiles.

Otro, don Gerardo Cuesta Iñigo.—Reemplazo Voluntario en Madrid.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Infantería

Brigada don Florencio Pérez Sáez.—Regimiento Milán número 3.

Otro, don Marcelino García Hernández.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 1

Otro, don Dionisio Sánchez Gómez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.

Otro, don Antonio García García.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 16.

Otro, don Juan María Ruiz Hellín.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Pedro Sánchez Martín.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Manuel Ortega Rodríguez.—Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza, número 58.

Otro, don Telesforo Sánchez Lapaz.—Regimiento Utiel, número 59.

Otro, don Santiago Fernández Fernández.—Regimiento Cazadores Montaña número 10.

Otro, don Ramón Picado Blanco.—Zona de R. y M., núm. 22.

Otro, don Mariano Rodríguez García.—Regimiento Castilla, número 16.

Otro, don Andrés Maestro Maestro.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Alberto González Álvarez.—Regimiento Badajoz, número 26.

Otro, don Angel Prada del Barrio.—Regimiento Sevilla, número 40.

Otro, don Pedro Abujas García.—Regimiento Cádiz, núm. 41

Otro, don Francisco Fernández Castro.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Jesús Yañiz Carlos.—Regimiento Ebro, número 56.

Otro, don Antonio Sánchez Aguado.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.

Otro, don Julio Ruiz Martínez.—Grupo Tiradores Ifni número 1.

Otro, don Juan Barragán Sánchez.—Jefatura Automovillismo Norte Africa.

Otro, don Isaac Sainz Pérez.—Regimiento Guardia Su Excelencia Jefe del Estado.

Otro, don Rodolfo Puertas Viana.—Batallón Infantería Ministerio Ejército.

Otro, don José Escribano Murga.—Batallón La Palma, número LII.

Otro, don José Gómez Sánchez.—Gobierno Militar de Murcia.

Otro, don Adolfo Gregorio Sánchez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.

Otro, don Juan Alonso Vargas.—Zona de R. y M., número 14.

Otro, don Santiago Gómez Páez.—Zona de R. y M., núm. 17.

Caballería

Brigada don Pedro López Cortés.—Regimiento Dragones Catalava, número 2.

Otro, don Andrés Egido Gutiérrez.—Regimiento Cazadores Numancia, número 9.

Otro, don Lucas Villalumbrales Sáez.—Grupo Dragones Alfambra.

Otro, don Sandalio Redondo Izquierdo.—Regimiento Cazadores España, número 11.

Otro, don Francisco Aznar Mocholi.—Capitanía General, Tercera Región Militar.

Otro, don Jerónimo Fernández Martín.—Fortaleza Militar de Montjuich.

Artillería

Brigada don Francisco Cano Setién.—Regimiento núm. 4.

Otro, don Juan Aparicio García.—Regimiento número 18.

Otro, don Miguel Contreras Sabio.—Regimiento número 42.

Otro, don Pedro del Blanco Blanco.—Regimiento número 1.

Otro, don Miguel Martínez Fernández.—Regimiento núm. 3.

Otro, don José Alonso Alonso.—Regimiento número 43.

Otro, don Rafael Vega Vega.—Regimiento número 46.

Otro, don Feliciano Coronado Coronado.—Regimiento número 75.

Otro, don Juan Jiménez Flores.—Regimiento número 76.

Otro, don Aubilio Gallego Pombo.—Regimiento número 1.

Otro, don José González García.—Regimiento número 1.

Otro, don Vicente Iñiguez Sanz Vitálico.—Regimiento número 93.

Otro, don Aquilino Vázquez Juanas.—Zona de Reclutamiento y Movilización, número 17.

Otro, don Rafael Ruiz de Castroviejo y Jurado.—Jueces Municipales Permanentes de la Cuarta Región Militar.

Otro, don Miguel Alonso Navarro.—Parque de Valencia.

Otro, don Francisco Martínez de la Fuente.—Escola Superior del Ejército.

Ingenieros

Brigada don Ildelfonso Félix Villascusa.—Regimiento Zapadores VI Cuerpo Ejército.

Otro, don Trinidad Rodríguez Mancebo.—Regimiento Zapadores número 8.

Otro, don Gabriel Astudillo González.—Agrupación Mixta Ingenieros División Acorazada.

Otro, don Antonio Martínez Ruiz.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Federico González Escalona.—Batallón Zapadores para la 42 División Infantería Montaña.

Otro, don Valeriano Andriño Iglesias.—Agrupación Transmisiones número 1.

Otro, don Felipe Álvarez Pérez.—Agrupación Transmisiones número 7.

Otro, don Andrés Martínez Simón.—Grupo Transmisiones número 2, Comandancia General de Melilla.

Otro, don Fernando Feijoo Martínez.—Tercera Zona de la I. P. S.

Intendencia

Brigada don Francisco Colino Rodríguez.—Agrupación número 1.

Otro, don Juan Cámara Martínez.—Agrupación número 3.

Otro, don Feliciano Camarero Barbadillo.—Agrupación número 5.

Otro, don Julián Delgado Pérez.—Agrupación número 3.

Sanidad

Brigada don Estanislao Cuello García.—Agrupación núm. 1.

Otro, don Francisco Marín Rengel.—Grupo Comandancia General de Ceuta.

Otro, don Francisco Muñoz Estrada.—Agrupación núm. 2.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE TERCERA CLASE

Infantería

Brigada don Dalmiro Criado Serrano.—Regimiento Alambres, número 4.

Otro, don José Montero García.—Regimiento Saboya, número 6.

Otro, don Teodosio Reoyo García.—Batallón C. O. C. núm. 2.

Otro, don Cándido Barreira Vidal.—Regimiento Zamora, número 8.

Brigada don Germán Fernández Fernández.—Regimiento Zamora número 8.
 Otro, don Juan Hernández García.—Regimiento San Fernando número 11.
 Otro, don Ramón Palomares Ledesma.—Regimiento Castilla número 16.
 Otro, don Antonio Alifa Gálvez.—Regimiento Castilla, número 16.
 Otro, don Luis Castañeira Campos.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don Belisario Corral Barbero.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 5.
 Otro, don Venancio Bartolomé Acebes.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 6.
 Otro, don Félix Delgado Valerio.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.
 Otro, don Demetrio Caballero Gómez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 8.
 Otro, don Francisco Ramos Gallego.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 10.
 Otro, don Vicente Rubio Alvendea.—Regimiento Castilla, número 16.
 Otro, don Alfonso Petit Masó.—Regimiento Alcántara, número 33.
 Otro, don Antonio Sánchez Alcántara.—Regimiento Cádiz, número 41.
 Otro, don Nicolás Sánchez Ruiz.—Regimiento Cádiz, número 41.
 Otro, don Antonio Hernández Rollo.—Regimiento Canarias, número 50.
 Otro, don Eduardo Fernández Fernández.—Regimiento Canarias número 50.
 Otro, don Dionisio Aguarón Gracia.—Regimiento Ebro, número 56.
 Otro, don José Villar Bonilla.—Regimiento Ebro, num. 56.
 Otro, don Mariano Campo Piedraflita.—Regimiento Belchite, número 57.
 Otro, don Jesús González Carcedo.—Regimiento Ultonia, número 59.
 Otro, don Victoriano Barbeira Covas.—Regimiento Alcázar de Toledo, número 61.
 Otro, don Domingo Gómez Páez.—Regimiento Alcázar de Toledo, número 61.
 Otro, don Licinio Delgado Lozano.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.
 Otro, don Tomás González Rodríguez.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.
 Otro, don Rafael García Arnáiz.—Regimiento Cazadores Montaña número 6.
 Otro, don Eulogio Alonso Puente.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don José Buetas Lecina.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don Severino Veiga Aira.—Regimiento Cazadores Montaña número 9.
 Otro, don Francisco López Saa.—Regimiento Zamora, número 8.
 Otro, don Vicente García Martín.—Regimiento Vizcaya, número 21.
 Otro, don Miguel Salcedo García.—Regimiento Jaén, número 25.
 Otro, don Cristóbal Sánchez Marchal.—Regimiento Badajoz, número 26.
 Otro, don César Barreiro Moure.—Regimiento Asturias, número 31.
 Otro, don Antonio Hernández Grueso.—Regimiento Asturias número 31.
 Otro, don José Jiménez González.—Regimiento Granada, número 34.
 Otro, don Luis Contreras Santanera.—Regimiento León, número 38.
 Otro, don Sebastián Casillas Parejo.—Regimiento Cadiz número 41.
 Otro, don José Cuéllar Pecero.—Regimiento Palma num 47.
 Otro, don Antonio Almeida Henríquez.—Regimiento Canarias, número 50.
 Otro, don Gabriel Díaz Melián.—Regimiento Canarias, número 50.
 Otro, don Vicente Díez Rojas.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don Luis Moreno Polis.—Regimiento Castilla, número 16.

Brigada don Dionisio Morodo López.—Regimiento Ebro, número 56.
 Otro, don Celso Revilla Manuel.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.
 Otro, don José Galarza Urquía.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don Segundo Díez Domínguez.—Grupo Regulares Tetuán, número 1.
 Otro, don José Espartero Albañil.—Grupo Regulares Tetuán, número 1.
 Otro, don Manuel Conde Comesaña.—Grupo F R. I Alhucemas número 5.
 Otro, don Félix Arribas Sacristán.—Regimiento Defensa Química.
 Otro, don Antonio de Pedro Garrote.—Regimiento Defensa Química.
 Otro, don Ildefonso Esteban Rincón.—Regimiento Automóviles Reserva General.
 Otro, don Pedro García Dávila.—Regimiento Automóviles Reserva General.
 Otro, don Marino Villarrubia Arroyo.—Grupo Automóviles Primer Cuerpo Ejército.
 Otro, don Vicente Verdet Celda.—Grupo Automóviles Tercer Cuerpo Ejército.
 Otro, don Juan Redondo Avila.—Grupo Automóviles Quinto Cuerpo Ejército.
 Otro, don José Castilla Chiquero.—Grupo Automóviles Comandancia General Ceuta.
 Otro, don Ramón Berzosa Polo.—Batallón Infantería Ministerio Ejército.
 Otro, don Máximo Delgado Rueda.—Batallón Cabrerizas.
 Otro, don Segundo López Delacalle Cerio.—Batallón La Palma, número LII.
 Otro, don Daniel Ortega Antón.—Gobierno Militar Cuenca.
 Otro, don José Pérez de la Lastra y López.—Gobierno Militar Córdoba.
 Otro, don Juan Miguel Sánchez Benito.—Gobierno Militar de Valladolid.
 Otro, don Samuel Ruiz Ruiz.—Gobierno Militar de Orense.
 Otro, don Fernando Lozano García.—Gobierno Militar de Almería.

Otro, don Manuel González González.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 14.
 Otro, don Antonio Aranda Castillo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 16.
 Otro, don Julián Rodríguez Lera.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 43.

Caballería

Brigada don José Miñaur Frias.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
 Otro, don Amancio Espiga Santamaría.—Regimiento Cazadores España, número 11.
 Otro, don Alberto Viñas Teso.—Regimiento Defensa Química.
 Otro, don Mariano Merino Zapatero.—Regimiento Defensa Química.
 Otro, don Mariano Berganzones Peña.—Grupo Dragones Alfabra.
 Otro, don Jenaro Moya Guzmán.—Escuela Superior Ejército.
 Otro, don Segundo Albertos Albertos.—Academia de Caballería.

Artillería

Brigada don Casimiro Alvaro Arrastia.—Regimiento núm 1.
 Otro, don Julián del Mazo Blázquez.—Regimiento núm 17.
 Otro, don José Gómez Sierra.—Regimiento núm 18.
 Otro, don Celso Nores Lorenzo.—Regimiento núm 3.
 Otro, don José Corres Otero.—Regimiento núm 46.
 Otro, don Luis Arias Vázquez.—Regimiento núm 44.
 Otro, don Marcelo García Merino.—Escuela Aplicación y Tiro.
 Otro, don Francisco Góngora Rojas.—Escuela Aplicación y Tiro.
 Otro, don Carlos García Vargas.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.
 Otro, don Ricardo Escudero Fernández.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 43.
 Otro, don Juan Miguez Amores.—Parque de Valencia.
 Otro, don José Rodríguez Gallo.—Parque y Maestranza de Ceuta.

Ingenieros

Brigada don Juan Guerrero Castaño.—Regimiento Zapadores Segundo Cuerpo Ejército.

Otro, don Cirilo Antona Alonso. — Regimiento Zapadores Cuarto Cuerpo Ejército.

Otro, don Luis Botella López.—Regimiento Zapadores Cuarto Cuerpo Ejército.

Otro, don Casto Jocano Usategui.—Regimiento Zapadores Sexto Cuerpo Ejército.

Otro, don Sebastián López Rubí.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Ramón León Santos.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don José Santalla Serés.—Batallón Zapadores núm. 1.

Otro, don Lomingo Morais Andrés.—Regimiento Zapadores número 6.

Otro, don Francisco Ortiz Botello.—Batallón Zapadores número 1.

Otro, don Simón de la Merced Gimeno.—Regimiento Red Permanente.

Otro, don Francisco López Asenjo.—Agrupación Transmisiones número 6.

Otro, don Francisco Pérez González.—Agrupación Transmisiones número 6.

Intendencia

Brigada don Luciano Amil Pernas.—Agrupación número 4.

Otro, don Casimiro Lois Lois.—Agrupación número 4.

Otro, don Hermenegildo Alonso Higuera.—Agrupación número 7.

Otro, don Francisco Sánchez Parranco.—Agrupación núm. 5.

Otro, don Isaiás Albillos Romo.—Agrupación número 7.

Otro, don Cecilio Fernández Lobo.—Agrupación número 7.

Otro, don Manuel Salgado Rivadulla.—Grupo Intendencia Comandancia General Ceuta.

Otro, don Antonio Utrilla Barroso. — Grupo Automóviles Quinto Cuerpo Ejército.

Otro, don Natalio Saldaña Rodríguez.—Agrupación núm. 7.

Sanidad

Brigada don Adrián Redondo Bermejo.—Agrupación núm. 1.

Otro, don Manuel Cabrera Huertas.—Disponible y en comisión en la Unidad Socorro Grupo Asistencia Antiaérea.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios don Pascual Palazón Delatre, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones; don Enrique Martínez Miralles, Jefe de Administración Civil de primera clase; don José Prado Castro y don Manuel Luzán Guerra, Jefes de Administración Civil de segunda clase; don Manuel Seoane Díaz, Jefe de Negociado de primera clase; don Alejandro Ronçal Gonzalo y don Victoriano Barrera Varona, Jefes de Negociado de segunda clase, y don Gregorio Román Montero, Jefe de Negociado de tercera clase, todos ellos del Cuerpo Especial de Prisiones, acreditados en los expedientes seguidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario correspondiente a sus categorías administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Prisiones sobre concesión de recompensas al Mérito Penitenciario.

De conformidad con los artículos 391 y 394 del vigente Reglamento de Prisiones y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cargo por los funcionarios doña Josefina Fernández Muncharaz, Auxiliar Mayor Penitenciario; don José Bajo Bajón, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, y don Luis López Ciruelo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase, acreditados en los expedientes seguidos al efecto.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Inspector de Prisiones, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Secretario general Técnico de la Dirección General de Prisiones.

* * *

En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en atención a la valiosa colaboración prestada a la obra penitenciaria nacional en el desempeño de sus cometidos, en la Prisión Provincial de Vitoria, por don Pilar Mayor Martín, como Alcalde del Ayuntamiento de Tauste, por don Antonio Jaraute Bayarte, como Médico interino de la Prisión Provincial de Lérida, don Miguel Hellín Sol, como Practicante interino en la Prisión Provincial de Logroño, don Luis Alegre Ramírez, y como Inspector de Policía agregado a este Centro, don Luis Cascales Gil

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Secretario general técnico de este Centro.

* * *

ORDEN de 27 de noviembre de 1958 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular las reclamaciones contra los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal.

Ilmo. Sr. Publicados por este Departamento los Escalafones de las Carreras Judicial y Fiscal cerrados en 31 de enero del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Carrasco Cadenas cese en su destino en la Dirección General de Fortificaciones y Obras y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintidós del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola pase al Grupo B.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Antonio Llorente Sola, Jefe de la Zona Aérea de Baleares, pase al Grupo B. quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.

Vengo en disponer que el Consejero Togado del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de Barcelona, pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios», cesando como Inspector general del Cuerpo Jurídico del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de septiembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Josefa García Gutiérrez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Gabriel Martínez Alba.

De la Colonia Penitenciaria en el Dueso-Santofía (Santander): Félix Orejón Blasco.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luis de Diego Herrero, Luis Javier Camino Ros Piñero.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Olmo Rodilla.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Manuel Pablo Romanco López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Acuña Muñoz, Francisco Beltrán Torres, Luis García Costa, Jesús Sánchez Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique Retamar Silva.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Monsalve Arias, Donelio Denia Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Bravo Guerra, Valentín Bernús Guiu, Joaquín Dalmáu Genis, Juan Camprubi Tubáu, José Soler Duocastella, Emilio Nolla Barot, José Lezcano Raro, Andrés García Blázquez, Eleuterio Abánades Velázquez, Benito Capdevilla Gresa, José García Lara, Juan García Lara, Francisco González Cano, Jesús Toledano Cubero, Eulogio Roldán García, Benito Plaza Mena, Pedro Ferrer Rovira.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rosa Gras Bosch.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Dionisio Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Saturnino Fernández Rosco.

De la Prisión Provincial de Logroño: Jerónimo Pozo Gallego.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Cirilo Ramírez Sánchez de León, Diego Maya Campos, Luis Gon-

zález García, Luis Martín Pérez, Ildelfonso Domínguez Argüelles, Manuel Burdeus Planelles, Daniel Carmona Becerra.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: María Teresa Ramos Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Vicente Núñez Cruz.

De la Prisión Celular de Valencia: Jesús Alcolea Rodríguez.

Del Destacamento Pena de Patones-Torrelaguna (Madrid): Juan Manuel Rendón Ramayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmos Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Alberola López.

De la Prisión Central de Burgos: José García Luque y Pedro Morales Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Vicente Domínguez Álvarez, Juan Vélez Crespo, José Romero Martínez, Pablo Palazuelo Alonso, Trinidad Ramírez Alamo, Eduardo Junquera de la Torre, Ricardo Constanco Martínez Justes, Juan Vivanco López y José Ballester Andrés.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Antonio Hita García, Adriano Ruiz Ruiz y Antonio Gómez Alvarez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Crescencio González González, Antonio Santiago Fernández, Francisco José Céspedes Padrón y Benito Pérez González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Julio García Hernández y Roque Stern Castells.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Martínez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Natividad Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Serrano Vergara.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Juguera Contreras.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Facundo Rivera Sánchez, Luis Gutiérrez González y Manuel Zurita Dósuna.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Valero Gómez y Joaquín Navarro García.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Calviño Iglesias.

De la Prisión Provincial de Palencia: Timoteo Laso Martín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Alejo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santander: Raimundo Díaz Castillo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Benjamín Nogueira Alvarez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel López Guillén.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Joaquín Fernández López.

Prisión Provincial de Zaragoza: Martín Blas Pérez.

Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Francisco Casas Gurpegui.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Isaias Belmonte Grande, Fernando Serra Hamilton y Alfonso Villodre Arias.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): José Bardía Viñolasdevall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Gijón: Pablo Pérez López.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Gabriel Brianso Ferrer.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Guerrero Sevilla y Antonio Loreto Martín.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Manuel López Gómez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Ribas Cirza.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Domingo Suárez Castro.

De la Prisión Provincial de Lérida: Daniel Campos Prado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Silvestre Moreno Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Morales Cortés.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Gumersindo Pérez Miranda.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Pedro Sebastián Angulo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santander: Luis Valencia Villar.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Miró Mallén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Florencio Marrodán Escribano y Fortunato de Blas Martín.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Gil Gómez y María Remedios Anaya Barroso.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Martín Morales y Rafael Aguilar Jurado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Segundo Pérez Chacón.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José López Rodríguez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Juan José Rodrigo Martínez, Sebastián Moreno Muñoz e Isabe González Losada.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel García López, Alejandro Arrasca Camacho, José María Vázquez Santos, Isidoro Molina Alcaide, Juan Juguera García, Antonio Villanueva López, Agustín Muñoz Sánchez y Torcuato José García Anguita.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Cores Mosteiro.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan López Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Torres López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Leonardo Arreseagor Elortegui, Gregorio Ruiz Díez, Ricardo Larrondo Atela y José María Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Barrientos Ariza.

De la Prisión Provincial de Jaén: Miguel Frit Hernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Vicente Jorge Gómez y Antonio Cezón Sánchez-Rico.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ana Narraño Ruiz.

De la Prisión Provincial de Orense: Enrique Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Bernardo Pellón Boada y Francisco Encinas Cid.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Antonio González Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gabriel Montesdeoca Rodríguez y Salvador Moreno González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ricardo Ronquillo Zapata y Rafael Pinto Garduño.

De la Prisión Celular de Valencia: Gabriel José Palacio Asín, Consuelo Fernández Bautista y Francisco Doblas Cortés.

De la Prisión Provincial de Zazaroga: Joaquín Cruz Lamba.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Francisco Pérez y Pérez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Rufino Hompanera Rodríguez y Luis Nieves Muñoz.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Inocencio Garrido Cepas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulos los vendis números 3391054 al 3391100 para su circulación de Alcoholes.

Por extravío del talonario de vendis números 3391051/100, del que habían sido utilizados los tres primeros, pertenecientes a la entidad Germán Vázquez y Hermanos, S. L., almacenista de coloniales en Sarria (Lugo),

Esta Dirección General ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los vendis números 3391054 al 3391100, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y

Cerveza, y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

• • •

ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial» de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por don Jesús Garrido Bueno, como Presidente y en representación de la «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», domiciliada en esta capital, solicitando la convalidación de la exención del Impuesto de Timbre que disfruta; y teniendo en cuenta que dicha Institución (que se halla inscrita en el Registro de Montepíos y Mutualidades con el número 2.163) fué declarada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de abril de 1906; y según lo preceptuado en el número cuarto del artículo 172 del vigente Reglamento del Timbre, las entidades que se dediquen exclusivamente a la beneficencia se hallan exentas del impuesto previa declaración de exención por el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre e igualmente en el mismo número del 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 a efectos de exención del Impuesto de Timbre a la Institución «Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial», de esta capital, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre, respectivamente.

Segundo. La exención que se concede alcanza exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades estrictamente de beneficencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

ORDEN de 12 de septiembre de 1958 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por don Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado, Presidente en funciones del Consejo Ejecutivo de la «Asociación Española contra el Cáncer», entidad domiciliada en esta capital, de que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre en atención a los fines que cumple; y teniendo en cuenta que dicha Asociación ha sido clasificada como de «Beneficencia particular» por Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de mayo de 1955, y según lo preceptuado en el número cuarto del artículo 172 del vigente Reglamento del Timbre, «las entidades que se dediquen exclusivamente a la beneficencia se hallan exentas del impuesto previa declaración de la exención por el Ministerio de Hacienda».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre, e igualmente en el mismo número del 172 del Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 a efectos de exención del Impuesto de Timbre a la «Asociación Española contra el Cáncer», domiciliada en esta capital, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre, respectivamente.

Segundo. La exención que se concede alcanza exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades estrictamente de beneficencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ANUNCIO de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por el que se hacen públicas las sanciones impuestas a «Rústicas de Rosas, S. A.».

Ignorándose el domicilio de don Trino de Fontcuberta y Roger en su calidad de Gerente de la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.», por el presente edicto se le notifica que con fecha 17 de septiembre actual el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1958, ha acordado imponer a la Sociedad «Rústicas de Rosas, S. A.» la sanción de cinco mil pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro, mediante pago en metálico, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, transcurrido el cual se procederá por vía de apremio.

Contra el acuerdo que se le notifica puede interponer la Sociedad interesada recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o de alzada en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los anteriormente citados diarios oficiales, bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo para el ingreso de la multa liquidada.

Gerona, 20 de septiembre de 1958.—El Inspector-Jefe, Juan Luis Fort.

• • •

ANUNCIO de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona por el que se hacen públicas las sanciones impuestas a la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.».

Ignorándose el domicilio de don Trino de Fontcuberta y Roger, en su calidad de Gerente de la razón social «Rústicas de Rosas, S. A.», o de persona que legalmente represente a la mencionada Sociedad, por el presente edicto se le notifica que en expediente instruido por el concepto de Valores Mobiliarios, Negociación, la Administración de Rentas públicas, con fecha 5 de agosto de 1957, dictó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente número 1037/57 de la Inspección y 395/57 de la Administración de Rentas levantado por el concepto de Impuesto sobre Negociación de Valores Mobiliarios y ejercicios 1951, 1954, 1955 y 1956 a la Sociedad «Rústicas de Rosas, S. A.» y

Resultando que la Empresa expedientada no presentó los documentos exigidos por la disposición novena de la Orden ministerial de 9 de junio de 1943 para la práctica de la liquidación provisional por el Impuesto sobre Negociación de Valores Mobiliarios, habiendo presentado en ejercicios precedentes otras declaraciones correspondientes a la misma contribución y concepto, a pesar de haber sido requerida expresamente para ello;

Resultando que según se expresa en el acta levantada, según la Inspección la Sociedad expedientada no ha realizado operación alguna, por lo que procede liquidar el impuesto, tomando como base el valor nominal de las acciones;

Resultando que por parte de la Empresa no se ha hecho alegación alguna en el plazo que la Ley concede al efecto;

Vista la Ley reguladora del Impuesto sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios de 13 de marzo de 1943, Orden ministerial de 9 de junio de 1943, Ley de Inspección de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que de lo actuado se deduce que a la citada Empresa en los ejercicios que se investigan debe fijarse una base impositiva hallada por el procedimiento de valor teórico, que importa 2.500.000 pesetas por cada uno de los años 1951, 1954, 1955 y 1956;

Considerando que concurren en el presente caso lo enumerado en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943 y en la condición primera del apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que este expediente debe calificarse de ocultación, no concurriendo ninguna circunstancia que aconseje agravar la multa mínima señalada para esta calificación, esta Administración acuerda:

1.º Practicar la siguiente liquidación a la Empresa «Rústicas de Rosas, S. A.»: Años 1951, 1954, 1955 y 1956. Base para cada uno de los años, 2.500.000 pesetas. Cuota para cada uno de los años citados, 5.000 pesetas. Recargo, 5 por 100 Orden ministerial de 30 de diciembre de 1948, 1.000 pesetas.

2.º Calificar el expediente de ocultación: Multa, 100 por 100,

ejercicio 1951, 5.000 pesetas. Multa, 50 por 100, ejercicios 1954 a 1956, 7.500 pesetas. Total a ingresar, 33.500 pesetas.

Se previene a la Sociedad interesada que ha de hacer efectivo el importe de dicha liquidación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual se procederá por vía de apremio.

Se notifica también a la Sociedad de referencia que de acuerdo con los artículos 63 del vigente Reglamento de la Inspección y 3.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 dispone de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para aceptar el fallo que se le transcribe, lo cual deberá efectuarse en forma expresa por medio de comparecencia personal o de escrito que a tal fin se deduzca, renunciando a entablar contra dicho fallo toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo, con lo que le será condonado automáticamente el 50 por 100 de la multa impuesta, produciéndose en este caso un total a ingresar de 27.250 pesetas, que deberán hacerse efectivas, en su caso, en el mismo plazo de quince días señalado en el párrafo anterior.

En caso de disconformidad con la liquidación practicada podrá la Sociedad interponer recurso de reposición ante la Administración de Rentas públicas en el plazo de ocho días, o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, contados ambos también a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los repetidos diarios oficiales, bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo para el ingreso del importe liquidado.

Gerona, 22 de septiembre de 1958.—El Inspector-Jefe, Juan Luis Fort.
5.210.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trifón Sanz Sanz y catorce personas más contra Orden del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre inscripción en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la casa número veintiséis de la calle del Cardenal Cisneros, de esta capital, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido por don Trifón Sanz Sanz, doña Dolores Conesa Carrión, doña Dolores Rodríguez, doña María Luengo, doña María Lledó, doña Clara López, doña Concepción Olgaray Herráez, doña Flora Carrasco, don Victorino Gila Delgado, don Claudio Antón, don Mariano Miguel, don Francisco Bermejo González, don Jose Balado Fernández, don Antonio Martínez Jiménez y don Nicanor Martínez Jimeno, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, desestimatoria de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Madrid, declarando incluida en el Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa la finca número veintiséis de la calle del Cardenal Cisneros, y en consecuencia, confirmamos dicha resolución ministerial y absolvemos a la Administración del presente recurso; y devuélvase el expediente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y conformándose este Ministerio con el expresado fallo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se declara desierto el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto.

Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 5 de marzo del corriente año, para la adquisición de dos paleadores, provistos cada uno de ellos de dos palas o godets de 350 y 500 litros, para piritas y carbones, respectivamente, con destino a prestar servicio en el puerto de Tarragona, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 21 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Rechazar la única proposición presentada al concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona para la adquisición de dos paleadores con destino a los servicios del mencionado puerto y declarar desierto el concurso celebrado

Lo que para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona.

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Rampa varadero y carro elevador» en el puerto de San Sebastián (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Rampa varadero y carro elevador», en el puerto de San Sebastián, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Rampa varadero y carro elevador», en el puerto de San Sebastián, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento veinte mil seiscientos veintidós pesetas con treinta y un céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de novecientos veinte mil seiscientos veintidós pesetas con treinta y un céntimos, imputable al Plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte», en el puerto de Isla Cristina (Huelva).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle Norte» en el puerto de Isla Cristina, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle», en el puerto de Ortigueira (La Coruña).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle» en el puerto de Ortigueira, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones ochenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y las de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de dos millones de pesetas, y mil novecientos sesenta, por el resto de quinientas ochenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, imputables a los planes económicos siguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx (Baleares).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muros de atraque» en el puerto de Andraitx, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con trece céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de un millón trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con trece céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Egudazu», en el puerto de Ondárroa (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Egudazu» en el puerto de Ondárroa, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tinglado de hormigón armado en la dársena de Egudazu» en el puerto de Ondárroa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ochocientas cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de quinientas noventa y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo (Vizcaya).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Supresión del muro del Este del canal de entrada al puerto interior» en el de Bermeo, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, se distribuye en tres anualidades, la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de cien mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado; la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos sesenta, por el resto de ochocientas treinta y dos mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, imputables a los planes económicos siguientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril» (Granada).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril» en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Adoquinado del muelle de Poniente en el puerto de Motril», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de setecientas dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y ocho céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de cuatrocientas sesen-

ta y ocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y ocho céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confin, en el puerto de El Grove—Sección Segunda—, del perfil 1 al 15».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en la carretera de La Toja a la playa del Confin, en el puerto de El Grove, Sección segunda, Del perfil uno al quince», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa, en la carretera de La Toja a la playa del Confin, en el puerto de El Grove, Sección segunda, Del perfil uno al quince», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de cien mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de setecientas ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de El Grove, de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva mediante previos depósitos anuales en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe), Huelva».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Construcción del muelle de atraque en el puerto pesquero de El Terrón (Lepe)» con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones par-

ticulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y seis céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos sesenta, por el resto de un millón ochocientos dieciocho mil trescientas ochenta pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de Lepe, de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva, mediante previos depósitos anuales, en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODÍAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Tercera etapa de dragado en la dársena del puerto de Lequeitio», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del plan económico del corriente año de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de cuatrocientas un mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, imputable al plan económico siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODÍAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero (La Coruña)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle del puerto de El Barquero», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de novecientas cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con trece céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por importe de ciento cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto de ochocientos ochenta mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con trece céntimos.

Artículo tercero.—Las anteriormente citadas anualidades son imputables en su noventa por ciento a los planes económicos correspondientes a los respectivos ejercicios de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y en su diez por ciento restante, al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), de acuerdo con el compromiso de aportación que tiene contraído, aportación que hará efectiva mediante previos depósitos anuales en la Caja del referido Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODÍAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana).

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Nules (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de contrata de cinco millones trescientas sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesetas con trece céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Nules (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones trescientas sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesetas con trece céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón seiscientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODÍAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras de carreteras que se relacionan.

Tramitado el séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, con cargo al Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado (sección séptima capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto), y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado;

de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación correspondiente al séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto quinto

Provincia: Barcelona.—Denominación de las obras: Carretera nacional 150, de Moncada a Tarrasa. Firme-adoquinado ensanchando el actual entre los puntos kilométricos 6.740 y 8.026 y sustitución de bituminoso actual entre los puntos kilométricos 8.026 y 8.883.—Presupuesto de contrata: 3.514.055,78 pesetas. Plazo de ejecución: veinte meses.—Anualidades: 1958, 100.000 pesetas; 1959, 1.500.000 pesetas; 1960, 1.914.055,78 pesetas.

Provincia: Barcelona.—Denominación de las obras: Carretera del límite municipal de Barcelona a la de Barcelona a Santa Cruz de Calafell. Reconstrucción del firme con adoquinado-mosaico entre los puntos kilométricos 4.799 y 5.344.—Presupuesto de contrata: 2.232.483,50 pesetas.—Plazo de ejecución: doce meses.—Anualidades: 1958, 100.000 pesetas; 1959, 2.132.483,50 pesetas.

Totales: Presupuesto de contrata, 5.746.539,28 pesetas.—Anualidades: 1958, 200.000 pesetas; 1959, 3.632.483,50 pesetas; 1960, 1.914.055,78 pesetas.

Aprobado por Su Excelencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.—El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón.

ORDEN de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudica a «Ferrovial, S. A.», de Madrid, las obras de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal al aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.. Autorizada la ejecución de las obras de superestructura desde las estaciones de Vicálvaro y San Fernando a la de O'Donnell y ramal al Aeropuerto de Barajas, por Decreto de 20 de junio de 1958, y el concurso restringido al alza, según disponen el Decreto de 11 de noviembre de 1955 y el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

Este Ministerio, en 3 de noviembre de 1958, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el acta del concurso celebrado el día 26 de junio de 1958, para la adjudicación de las obras de superestructura desde las estaciones de San Fernando y Vicálvaro a la de O'Donnell y ramal desde ésta al Aeropuerto de Barajas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Segundo.—Adjudicar la ejecución de las mencionadas obras a la proposición presentada por S. A. Ferroviaria, que se compromete a realizarlas en el plazo de quince meses y por el importe de 14.688.883,13 pesetas, lo que representa un 40 por 100 de aumento sobre el presupuesto aprobado.

Tercero.—El plazo de ejecución de las obras se contará a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva, debiendo en los seis primeros meses acopiar la totalidad del balasto y ejecutar en conjunto obra por importe superior al 25 por 100 de la contrata, que deberá quedar totalmente terminada al finalizar el plazo de quince meses fijado.

Cuarto.—En el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la ad-

judicación definitiva, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 306.888,90 pesetas y otorgar la escritura correspondiente que imponen las cláusulas 3 y 5 del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.

VIGON:

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican obras en la C. N. de Cáceres y Portugal por Valencia de Alcántara a don Salvador Morales Cantos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción del firme entre los puntos kilométricos 57.000 y 66.000 de la C. N. 521 de Cáceres y Portugal por Valencia de Alcántara.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Morales Cantos, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, con domicilio en Puente Genil, calle Antonio Baena, número 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 1.343.618,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.199.659,46 pesetas, el alza del 12 por 100, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1958. — El Director general, P. G. Ormaechea.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican determinadas obras.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de Azuébar (Castellón)» a don José Batalla Benages, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 425.410 pesetas, con alza del 55,211116 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 274.084,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

* * *

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas a Sanchotello (Salamanca)», al Ayuntamiento de Sanchotello (Salamanca), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 529.000 pesetas, con alza de 104.316,52 pesetas sobre el presupuesto de contrata de 424.683,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona»

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 9 de septiembre de 1958.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Bloque de 50 viviendas para el personal obrero del puerto de Barcelona», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, Ingar S. A., en la cantidad de seis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesetas con setenta y dos céntimos (6.946.627.72), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cinco millones cuatrocientas cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (5.405.935.97), representa un alza de un millón quinientas cuarenta mil seiscientos noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos (1.540.691.75).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, **Gabriel Roca**.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona.

ORDENES de 8 de mayo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.566 promovido por don Manuel Veiga Caldeiro contra Orden ministerial de 28 de octubre de 1953 sobre adjudicación del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Cillero y Chavin, con hijuela de Vivero a San Juan de Covas (Lugo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el coadyuvante y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera en nombre y representación de don Manuel Veiga Caldeiro contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres trasladada a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con fecha treinta de noviembre del propio año, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.883 promovido por «Sociedad General Española del Aluminio, Sociedad Anónima», contra Orden ministerial de 19 de mayo de 1953 sobre concesión definitiva de aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca del Noguera de Tor y valle de Bohí, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada por el Fiscal, debemos abstenernos, como nos absteneremos, de entrar a conocer de fondo del recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.708 promovido por don Rogelio Manresa Siboni contra Orden ministerial de 14 de junio de 1956 sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de noviembre de 1934, y que se dictó para determinar los perjuicios sufridos por el recurrente con motivo de la variante del trazado del ferrocarril de Lérida a Saint Giron (trozo tercero, Sección tercera), la Sala Tercera del citado Alto Tribunal, en 13 de marzo de 1958, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Rogelio Manresa Siboni, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de junio de 1956 y cuantos trámites se hayan seguido ajenos a los regulados por la Ley y el Reglamento de 10 de enero de 1879, a partir de la tasación practicada por el Ingeniero de la Administración, don Demetrio Ullastres, a fin de que continúen los prevenidos en los artículos 27 y 44, respectivamente, de dichas disposiciones y demás concordantes y subsiguientes sobre justiprecio aplicable a la indemnización de daños y perjuicios al caso debatido, para el cumplimiento del fallo de este Tribunal formulado el 30 de noviembre de 1934.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.454 promovido por la S. A. del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña» contra Orden ministerial de 25 de agosto de 1950 sobre aprobación del deslinde de los terrenos que sirvieron de base a la concesión otorgada al señor Wlssocq, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de la Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander «Nueva Montaña», debemos revocar y revocamos la Orden de 25 de agosto de 1950 en cuanto aprobó totalmente el deslinde a que estos autos se contraen, declarando, en su lugar, que tal aprobación de deslinde no puede extenderse a las fincas y bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la recurrente, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias civiles que pueda ejercitar la Administración si lo estima conveniente a su derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.536 promovido por Empresa «Galo Alvarez, S. A.», contra Orden ministerial de 18 de febrero de 1958 sobre servicio público de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Arrabal del Portillo (Valladolid) y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no ha lugar a declarar la pretendida nulidad de actuaciones administrativas, y estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el representante y defensor de la Administración, nos debemos abstener y nos absteneremos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1958 por la que se dispone la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

DECRETO de 25 de octubre de 1958 por el que se concede a don Maurice van Hemelrijck la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Maurice van Hemelrijck,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la Carrera y las pruebas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula del 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 20 del próximo mes de enero.

3.º Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1958 por la que se autorizan los textos que se mencionan para Matemáticas, cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión de Libros de Texto de la Dirección General de Enseñanza Laboral y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto clasificar como textos autorizados para la disciplina de Matemáticas de los cursos primero y segundo del grado de Iniciación Profesional Industrial los presentados al concurso convocado por Orden de 12 de noviembre de 1957 por don Eduardo García Rodeja Fernández.

El citado autor, antes de corregir las respectivas pruebas de imprenta, deberá introducir en los textos expresados las modificaciones que, en su caso, se hayan señalado por dichas Comisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, provincia de ídem, por un presupuesto de contrata de 508.150,91 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Casanueva Usera, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja del 10 por 100, equivalente a 50.815,09 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 457.335,82 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Murillo Zaragoza de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Mascó, número 16, las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, provincia de ídem, por un importe de 457.335,82 pesetas, que resultan de deducir 50.815,09 pesetas, equivalente a un 10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 508.150,91 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueban obras de reparación necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 del actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, por un presupuesto de contrata de 508.150,91 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Casanueva Usera, en la que consta que concurrieron varios licitadores de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Masco, número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja del 10 por 100, equivalente a 50.815,09 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 457.335,82 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Murillo Zaragoza de las obras de referencia, y

- Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Vicente Murillo Zaragoza, residente en Valencia, calle de Micer Masco, número 16, las obras de reparaciones necesarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón, por un importe de 457.335,82 pesetas, que resultan de deducir 50.815,09 pesetas, equivalente a un 10 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 508.150,91 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se adjudican las obras de instalación de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander) a don Rafael Gándara Acerea.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 4 de junio para la adjudicación al mejor postor de las obras de instalación de Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos, provincia de Santander, por un presupuesto de contrata de 553.397,07 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Francisco Rodríguez Perea, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Rafael Gándara Acerea, residente en Renedo de Piélagos, que se compromete a hacer las obras con una baja del 5 por 100, equivalente a 27.669,85 pesetas por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 525.727,22 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Gándara Acerea de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Rafael Gándara Acerea, residente en Renedo de Piélagos, las obras de instalación de Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos, provincia de Santander, por un importe de 525.727,22 pesetas, que resultan de deducir 27.669,85 pesetas, equivalente a un 5 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 553.397,07 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Casa de la Cultura de Renedo de Piélagos (Santander).

• • •

ANUNCIOS de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Teruel por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan a favor de don Joaquín Herrera Sanz y don Juan Anaya Diaz, respectivamente.

Vista el acta notarial de la subasta, celebrada el día 31 de octubre de 1958 para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Alcañiz, «San José», por un presupuesto de contrata de 491.372,58 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redín, en la que consta que concurrieron dos licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Joaquín Herrera Sanz, residente en Alcañiz, calle del Deán número 16, que se compromete a hacer las obras con una baja de 5,06 por 100, equivalente a 24.863,45 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 466.509,13 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Joaquín Herrera Sanz, de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación,

Esta Junta ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Joaquín Herrera Sanz las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Alcañiz, «San José», por un importe de 466.509,13 pesetas, que resultan deducidas las 24.863,45 pesetas, equivalentes a un 5,06 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 491.372,58 pesetas, que sirvió de base para la subasta; y

Segundo.—Que se conceda al señor Herrera Sanz un plazo de quince días naturales, a contar de esta fecha para la consignación de la fianza definitiva de 19.654,90 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Teruel, 10 de noviembre de 1958.—El Gobernador Presidente, José Ramón Herrero Fontana.

4.244.

• • •

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 31 de octubre de 1958, para la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Villar del Cobo, por un presupuesto de contrata de 688.940,87 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario de esta capital don Plácido Santamaría Luis de Redín, en la que consta que concurrieron dos licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Juan Anaya Diaz, residente en Valencia, calle de Ciscar, número 50, que se compromete a hacer las obras con una baja del 5 por 100, equivalente a 34.447,04 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 654.493,83 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Juan Anaya Diaz, de las obras de referencia;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las disposiciones vigentes de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna y que contra la adjudicación provisional no se ha presentado reclamación,

Esta Junta ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Juan

Anaya Diaz las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Villar del Cobo, por un importe de 654.493,83 pesetas, que resultan deducidas las 34.447,04 pesetas, equivalentes a un 5 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 688.940,87 pesetas, que sirvió de base para la subasta; y

Segundo.—Que se conceda al señor Anaya Diaz un plazo de quince días naturales, a contar de esta fecha para la consignación de la fianza definitiva de 27.557,64 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata

Teruel, 10 de noviembre de 1958.—El Gobernador Presidente, José Ramón Herrero Fontana.
4.243.

* * *

ORDEN de 20 de septiembre de 1958 por la que se autoriza el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» a la Universidad de Granada, del Profesor Peter Rassow.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Peter Rassow, de la Universidad de Colonia (Alemania).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Federico Chabod, de la Universidad de Roma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Granada para conferir título Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Robert Ricard, Director del Instituto de Estudios Hispánicos de París.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1958 por la que se autoriza para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor don José León Barandiarán, Rector de la Universidad de Lima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 1 de septiembre de 1958 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para nombrar Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Hans Carl Nipperdey, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colonia (Alemania).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Derecho Natural y Filosofía del Derecho.
2. Derecho del Trabajo.

Segundo. Que conforme se previene en el artículo tercero de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1958 por la que se asignan dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar dos plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia, Humanidades Modernas) de la Universidad de Zaragoza, las cuales quedarán adscritas a las disciplinas indicadas a continuación:

1. Lengua y Literatura francesas.
2. Lengua y Literatura inglesas.

Segundo. Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las plazas anteriormente indicadas será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se concede a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Oliart Rodergas; y

Resultando que el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la I Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística, que tendrá lugar en Barcelona del 24 de noviembre al 9 de diciembre próximo, en cumplimiento del Decreto de 10 de julio de 1957, ha solicitado de este Ministerio se conceda al Maestro Fundidor señor Oliart Rodergas la Medalla del Trabajo, quien después de iniciado su aprendizaje en fundición se puso a trabajar por cuenta propia, continuando así hasta la fecha en el taller que se construyó en su propio domicilio, en donde su amor a la profesión y su personal tendencia a las labores artísticas y preciosistas le llevaron pronto a la fundición de piezas de orfebrería y decoración metálica, adquiriendo una extraordinaria perfección de sus obras, cuya ponderación extrema viene atestiguada por el hecho de haber conseguido el empleo de la técnica de la arena para los trabajos de esta índole que, por su especial dificultad se llevan a cabo normalmente por el procedimiento de la cera perdida, menos costoso, pero también menos perfecto, siendo su característica profesional la probidad en el oficio, llevada al extremo de que ha propuesto el lucro personal al prestigio de su obra, unido ello, además, a la clara conciencia de estar debido a su Patria, para la que ha querido reservar en todo momento el honor que pudiera derivar de su trabajo, y especialmente su larga vida dedicada a la fundición artística, que culmina en una plena actividad a sus ochenta y cinco años de edad;

Considerando que los méritos y circunstancias expuestos están contenidos en los apartados c) y j) del artículo noveno del Reglamento de la Medalla del Trabajo, de 26 de abril de 1942, dictado para la ejecución del Decreto de 14 de marzo de igual año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha tenido a bien conceder a don Pedro Oliart Rodergas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIOS del Instituto Nacional de Colonización por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan a Dragados y Construcciones, S. A., y Worthington, S. A., respectivamente.

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294, de 23 de noviembre de 1957, para la construcción de 98 viviendas y 78 dependencias agrícolas, centro cívico, ermita, tres artesanías, cerramientos y urbanización en el nuevo pueblo de Valfonda de Santa Ana, sito en la zona regable del segundo tramo del canal de Monegros (Huesca), construcciones acogidas a los beneficios de la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, y cuyo presupuesto de contrata asciende a veinticinco millones novecientos veintisiete mil treinta y seis pesetas con cuatro céntimos (25.927.036.04 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Dragados y Construcciones, S. A., en la cantidad de veinticuatro millones ciento veinticinco mil ciento siete pesetas con tres céntimos (24.125.107.03 pesetas), con una baja que supone el 6,95 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

4.275.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, de 4 de agosto de 1958, para el suministro e instalación de los grupos electrobombas con sus accesorios para las estaciones elevadoras de la zona regable de Villalazán (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas (4.672.750 pesetas), con fecha 11 del corriente la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichos suministro e instalación a la empresa Worthington, S. A., en la cantidad de cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas (pesetas 4.672.750); es decir, el presupuesto tipo.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

4.266.

* * *

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a Hermanos Blanco, S. L.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 243, de 10 de octubre de 1958, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Santa Cecilia (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas ochenta y siete mil ochocientas catorce pesetas con diez céntimos (887.814.10 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a Hermanos Blanco, S. L., en la cantidad de quinientas ochenta y cuatro mil pesetas (584.000 pesetas), con una baja que representa el 34,2205 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Director, Ramón Beneyto.

4.347.

* * *

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), sitas en Los Corrales y Ortila, respectivamente, provincia de Huesca

Ilmo. Sr. Incoado a petición de los propietarios de la finca «La Mezquita», del término municipal de Los Corrales (Huesca), el oportuno expediente, se ha elaborado un plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Ar-

tasona» (lotes I y III), ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en dichas fincas concurren circunstancias suficientes para la realización de obras, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «La Mezquita» y «Artasona» (lotes I y III), con una extensión total de 1.981.4698 hectáreas, situadas en los términos municipales de Los Corrales y Ortila, provincia de Huesca.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 956.211.91 pesetas, de las cuales 509.871.20 pesetas serán a cargo de los propietarios, y 446.340.71 pesetas serán subvencionadas.

Tercero.—La ejecución de las obras en la finca «Artasona», lote III, no será obligatoria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de conservación del suelo agrícola, así como para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

ORDEN de 18 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado a petición del propietario de la finca «La Olivilla», del término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de las obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación de suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, y disposiciones complementarias.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Olivilla», con una extensión de 154.2401 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 108.377.80 pesetas, de las cuales 80.725.32 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa de maquinaria y obra gruesa sin maquinaria serán subvencionadas, y 27.652.48 pesetas correspondientes a trabajos de refino, plantación de olivar y siembra de pratenses a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, así como para variar la superficie de plantación obligatoria fijada en el plan, de acuerdo con el mejor conocimiento de las características del terreno que se obtengan al ejecutarse las obras y para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría de La Mola (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 23 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, a propuesta de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar al corrigiendo en la Penitenciaría de La Mola (Mahón), Antonio Gutiérrez Nieto, los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.

DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, de la embarcación nombrada «Paisa», de bandera costarricense, aprehendida por contrabando.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Miguel Calado Rodríguez en súplica de que sea abanderada en España, en la Lista de Buques de Recreo, de Huelva, la embarcación a motor nombrada «Paisa», de bandera costarricense, adquirida mediante subasta que le fué adjudicada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla en 9 de junio último (expediente número 296 de 1955).

Este Ministerio, vista asimismo la Orden del de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347), que regula el trámite para la adquisición de buques aprehendidos por contrabando y no existiendo impedimento legal alguno que se oponga a las pretensiones del solicitante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiéndose tramitar el oportuno expediente de abanderamiento e inscripción con el nombre de «Paisa» en la Lista de Buques de Recreo de la Comandancia de Marina de Huelva, punto de inscripción del buque, con la condición de que quede anotado definitivamente en su asiento que esta embarcación no podrá cambiar de Lista ni, por tanto, dedicarse a otra actividad que no sea la de tráfico de recreo, por oponerse a ello las disposiciones proteccionistas a la construcción naval vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

* * *

ORDEN de 24 de noviembre de 1958 por la que se autoriza, con carácter de excepción por la presente campaña, la importación temporal de cajas «standard» de madera de pino en tablillas, con destino a la exportación de agrios.

Ilmo. Sr.: Numerosos exportadores de agrios de Valencia, Alicante y Murcia han presentado en este Departamento solicitudes de licencias para la importación de cajas de madera de pino desarmadas que han de utilizarse como envases de los agrios destinados a la exportación.

Resultando que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de noviembre de 1934, en vista del incremento observado en las importaciones temporales de cajas de madera tosca, y con el fin de defender los intereses de destacados sectores de nuestra riqueza, prohibió la importación temporal de dichos envases.

Considerando que las circunstancias que motivaron la Orden referida difiere totalmente, tanto en cantidad como en precios, de las existentes en la actualidad, con la consiguiente repercusión sobre la exportación de agrios, lo que obliga a adoptar medidas en defensa en tan importante sector de nuestro comercio exterior.

Este Ministerio, por la presente Orden, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza con carácter de excepción y sólo para la presente campaña, la importación temporal de cinco millones de cajas «standard» de madera de pino en tablillas, con un peso aproximado de 25.000 toneladas, precisamente por exportadores de agrios y para la exportación de estos productos.

2.º Por las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Política Comercial y Arancelaria, se dispondrán las normas oportunas en relación con la distribución de los referidos envases, aspecto económico de la operación y demás circunstancias de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria

* * *

ORDEN de 7 de noviembre de 1958 por la que se modifica el apartado 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951, aprobando la «Operación M-4».

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de mayo de 1951 fué aprobada la «Operación M-4» para fomento de las exportaciones de transformados metálicos de la región levantina.

La Comisión ejecutiva de la expresada Operación ha elevado, por conducto de esa Subsecretaría de Comercio, una propuesta de modificación a la expresada Orden ministerial, basada en el extraordinario desarrollo alcanzado por la «Operación M-4», por lo cual resulta aconsejable aumentar el número de Vocales, tanto natos como de libre designación, al igual que se realizó en las Operaciones M-1 y M-2, en que se daban las mismas circunstancias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el apartado 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1951 quede modificado en el sentido de que la Comisión Ejecutiva de la «Operación M-4» esté constituida además de con los representantes que menciona, con el Jefe provincial del Sindicato del Metal, los dos mayores exportadores del año anterior en calidad de Vocales natos, y tres Vocales más de libre designación del Departamento, de los cuales necesariamente uno de ellos, ha de reunir la condición de comerciante adherido a la Operación.

De esta forma, la Comisión Ejecutiva de la «Operación M-4» quedará constituida de la siguiente forma:

Siete Vocales natos, a saber: El Delegado de Industria de Valencia; el Delegado Regional de Comercio de Valencia, que será Secretario de la misma; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; un Presidente en turno de rotación representando a las demás Cámaras de las provincias valencianas; el Jefe provincial del Sindicato del Metal y los dos mayores exportadores del año anterior, y

Siete Vocales de libre designación entre los miembros adscritos a la «Operación M-4» en representación de las actividades más características incluidas en ella, y de los cuales uno necesariamente ha de ser adherido a la Operación que reúna la condición de comerciante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

* * *

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación.

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañía Frutero Valenciana de Navegación, S. A., en solicitud se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques propiedad de dicha Naviera,

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la Compañía Frutero Valenciana de Navegación, S. A., nombrados «Torres de Cuarte», «Torres de Serrano», «Alberique», «Alcacer», «Almenara», «Alcalá», «Alma-

dén», «Almazán», «Ría de Camariñas» y «Ría de Ares», que prestan indistintamente servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Reino Unido, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Liverpool o Londres.

b) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Europa occidental, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Hamburgo, Bremen o Rotterdam.

c) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Mar Báltico, con cabeza de línea en Valencia o Alicante y con escalas fijas en un puerto de Finlandia o de Suecia.

En las tres líneas los buques citados podrán efectuar además otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ellas que no modifiquen, en esencia los itinerarios y su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para la obtención de los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera se considerará obligada a realizar doce viajes anuales, como mínimo, en cada una de las líneas anteriormente reseñadas.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas inicien los buques citados, desde 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIOS de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por los que se hacen públicas las adjudicaciones de diversas obras.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 118, de fecha 17 de mayo de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras de construcción del grupo de cincuenta y seis (56) viviendas y urbanización en Paterna (Valencia), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Vicente Peiró Fayos, en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos (3.750.985,72 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.476.

* * *

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, de fecha 2 de julio de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de treinta y tres (33) viviendas y urbanización en Iso-Hellín (Albacete), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Carmelo Garralet Sequero, en la cantidad de dos millones cuatrocientas treinta y dos mil novecientas ochenta pesetas con veintidós céntimos (2.432.980,21 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.477.

* * *

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de fecha 25 de junio de 1958, se convocó el concurso-subasta de las obras para la construcción del grupo de cuarenta (40) viviendas y urbanización en Tobarra (Albacete), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Carmelo Garralet Sequero, en la cantidad de cuatro millones seiscientos diecinueve mil trescientas setenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.619.377,54 pesetas).

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

4.478.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RÉSOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra en el Grupo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni

Se anuncia a concurso una vacante de Oficial Médico (Capitán o Teniente) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra existente en el Grupo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios; el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia; las gratificaciones de mando, mando indígena, 4.500 pesetas anuales; nomadeo, 4.800 y 3.500 pesetas anuales, respectivamente; vivienda reglamentaria, más la masita doble.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar destino.

Transcurrido veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del territorio.

Las instancias en que harán constar el estado civil se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D O.» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados acrediten y estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, por el que se señala local, día y hora en que ha de tener lugar el sorteo de los opositores admitidos.

El día 10 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la antigua Sala de Juntas de la Dirección General de Prisiones el sorteo público a que hacen referencia los números cuarto y sexto de la Orden de convocatoria de 8 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del día 19 de septiembre de 1958).

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—El Secretario, Jesús Cabeza Marcos.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Peiró y Peiró.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se convocan 300 plazas de Aprendices.

1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de la Armada con el fin de cubrir 300 plazas de Aprendices, distribuidas en la cuantía que se indica, entre las Especialidades siguientes:

| | |
|-----------------------|----|
| Maniobra | 25 |
| Artillería | 25 |
| Torpedos | 25 |
| Electricidad | 25 |
| Electrónica | 80 |
| Radiotelegrafía | 30 |
| Mecánica | 80 |
| Escribientes | 10 |

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

De generalidad:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No encontrarse alistados en los Ejércitos de Tierra o Aire en 10 de enero de 1959.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas:

Poseer una o varias de las siguientes:

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores expedidos por los Centros de Enseñanza Media y

Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afin a las Especialidades que soliciten.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados «aptos» una vez terminado un periodo de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Cuartel de Instrucción de Cádiz. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso.

f) Certificado del acta de nacimiento legalizado.

g) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

h) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

i) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento o la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6.ª La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de diciembre de 1958, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7.ª Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente en el día 10 de enero de 1959, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8.ª Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9.ª Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

11. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primer trimestre dedicado a la instrucción y el segundo a la ambientación.

12. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes del Reclutamiento forzoso pertenecientes a las dotaciones de buques y dependencias que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su pericia.

Las solicitudes, con copia certificada de la libreta, acta de reconocimiento médico e informe, lo más amplio posible, sobre los extremos antes indicados, serán cur-

sadas por las Autoridades Jurisdiccionales, de merecer su aprobación, el Almirante Jefe del Servicio de Personal para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de abril de 1959.

En dicho Cuartel serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al concurso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del Reclutamiento forzoso de 1959, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados, dando cuenta al Servicio de Personal, que ordenará la incorporación de este personal al Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez superado el período de instrucción.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

13. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

14. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el período completo de seis meses los declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo del Cuartel con la categoría de Marineros Especialistas para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3185/58 («Diario Oficial» 261).

16. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plaza, les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

17. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

18. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el

curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres.—Sres.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Celadores.

Por el presente anuncio se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas vacantes de Celadores en las plantillas de esta Junta.

A los efectos de la Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 16 de noviembre de 1956, los emolumentos que corresponden a dicha plaza son los siguientes:

1.º Sueldo base, 6.360 pesetas.
2.º Complemento de sueldo, 2.595 pesetas.

3.º Subsidio mensual del 25 por 100 del sueldo vigente en 31 de mayo de 1956 y el complemento incrementado con el 15 por 100 preceptuado en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1955, acordada en Consejo de Ministros. 2.282,91 pesetas.

4.º Subsidio trimestral del 20 por 100 calculado sobre igual base, 1.708,57 pesetas.

Sobre el sueldo y complemento disfrutará un ascenso bienal del 5 por 100 y dos pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección Facultativa del Puerto de Barcelona, dirigidas al señor Ingeniero Director, extendidas en papel debidamente reintegrado, en las que se expondrán todos los méritos que concurren en los solicitantes, a las que se acompañarán los documentos acreditativos de sus servicios militares y méritos extraordinarios que en ellos concurren, debiendo presentar los demás documentos que previene el artículo 40 del Estatuto Reglamentario de 23 de julio de 1953, en su caso, y dentro del plazo que determina el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, y con las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, salvo si ya prestasen servicios en Puertos.

2.ª Saber leer y escribir correctamente y hacer con facilidad cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

3.ª Conocer perfectamente los Reglamentos del Puerto, sin que sea necesario saberlos de memoria, pero sí saber la esen-

cia de lo dispuesto en todo y cada uno de sus artículos.

4.^a Acreditar buena conducta.

5.^a No haber sufrido condena por ninguna causa o delito.

6.^a Tener una estatura no inferior a 1,65 metros.

7.^a Haber cumplido sus deberes militares con excelente hoja de servicios.

8.^a Ser sometido a un riguroso conocimiento médico con el fin de comprobar el perfecto estado de salud y las dotes físicas del individuo, siendo desechados los que no reúnan las condiciones que el cargo requiere o presentase algún defecto físico apreciable a simple vista.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, cuya fecha se anunciará previamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto de 10 de mayo de 1957 bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias.

Barcelona, 19 de noviembre de 1958.—El Secretario-Contador Auxiliar, Antonio Rovira.—El Vicepresidente, Enrique Martí 4.339.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universtaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 1 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto del corriente año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a Celadora del Instituto «Montserrat», de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el Orden de 10 de marzo último, en virtud de la cual se convoca concurso-oposi-

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante de Delineante de Obras Públicas a proveer en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas y luego se cita para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

ción para proveer una plaza de Celadora, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Don Fernando Estalella Prosper, Catedrático del citado Instituto.
Vocales: Doña Josefa Torrente Mesaguer, Catedrático del mencionado Centro, y don Francisco Guillén Maldonado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, de esa capital, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio y los artículos 88 y 131 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 1 de septiembre último, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Sec-

ciones de las Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio, en el que podrán participar todos aquellas que hubiesen obtenido estos cargos por oposición restringida o concurso-oposición y no estén sujetos a expediente ni cumpliendo sanción.

2.º Tendrán derecho preferente al resto de los concursantes los Maestros que se hallen en situación de excedencia voluntaria activa o forzosa y procedan de la misma Escuela aneja que soliciten por estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes y por haberla obtenido por oposición restringida.

Con igual derecho concurrirán los Regentes y Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31), que hayan servido en propiedad, en virtud de oposición restringida o concurso-oposición, en la misma Graduada Aneja que soliciten.

3.º En el concurso existirán dos turnos:
a) Consortes.
b) Voluntario.

Los méritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos o cumplidas en 1 de septiembre de 1958.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes a proveer en este concurso son las siguientes:

Plazas para Regentes.—Grupo de Niños: Tarragona, turno de consortes.

Grupo de Niñas: Oviedo, turno de consortes.

Plazas para Maestros: Turno de consortes.—Avila, Jaén, Orense, Oviedo, Las Palmas, Teruel.

Turno voluntario: Vitoria, Ciudad Real.

Plazas para Maestras: Turno de consortes.—Vitoria, Sección de párvulos, Badajoz, La Coruña, Guadalajara.

Turno voluntario: Badajoz, Sección de párvulos, Jaén, Lugo, Oviedo Sección de párvulos y Salamanca.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas por el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes y Maestros de Anejas en activo con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase, los reingresados o los excedentes en condiciones de reingresar. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones determinadas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

La preferencia exclusiva para obtener destino por este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

9.º Es de aplicación en este concurso la Ley de 13 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Los destinos del concurso serán

irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

11. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándoseles las permutas de sus antiguos cargos.

12. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado de fecha 16 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 del actual), más la declaración jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición

en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y el 33, 34 y 35 de la referida convocatoria.

Todos los plazos de este concurso se entenderán días naturales.

13. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que esta convocatoria determina, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV SS. muchos años.

Madrid, 12 de de noviembre de 1958.—
El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALICANTE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Manufacturas Llorgomri-zo, S. L.

Localidad del emplazamiento: Crevil-lente (estación)

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de cuero artificial con la siguiente maquinaria: Un diablo, un arpón, una emborradora, un motor de 5 HP. eléctrico y un motor de 20 HP eléctrico.

Capital de la instalación: 500.000 pesetas.

Producción: 200 piezas de cuero al mes. Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, avenida General Mola, 3.

Alicante, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver.
10.296.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 1 al 7 de diciembre de 1958 salvo aviso en contrario:

| | |
|--|--------|
| Francos franceses y argelinos | 10.00 |
| Libras esterlinas | 117.60 |
| Libras egipcias de Cuenta Convenio | 120.41 |
| Libras egipcias (billetes) | 75.00 |
| Libras de cuenta Islandia | 117.42 |

| | |
|---|----------|
| Dólares | 42.00 |
| Dólares de cuenta (1) | 41.93 |
| Dólares canadienses | 43.35 |
| Liras | 6.72 |
| Francos suizos libras | 970.31 |
| Francos suizos de cuenta Convenio | 968.85 |
| Escudos libras | 146.08 |
| Escudos de cuenta Convenio | 145.86 |
| Francos belgas | 84.00 |
| Francos Congo belga (billetes) ... | 83.46 |
| Florines | 1.105.26 |
| Coronas suecas | 8.11 |
| Coronas danesas | 6.08 |
| Coronas noruegas | 5.88 |
| Deutsche Marks | 10.00 |
| Schilling austriaco (billetes) ... | 1.60 |
| Francos marroquies (billetes) ... | 10.00 |
| Cruceiros (billetes) | 26.25 |
| Pesos mexicanos | 3.00 |
| Pesos colombianos (billetes) | 3.40 |
| Pesos uruguayos (billetes) | 4.00 |
| Soles (billetes) | 1.25 |
| Bolivares (billetes) | 11.00 |

Madrid, 1 de diciembre de 1958.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ALAVA

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Provincial del Movimiento de Alava, en sesión del 27 de octubre de 1958, esta Jefatura Provincial saca a concurso-subasta la ejecución de las obras para la construcción de edificio destinado a la instalación de esta Jefatura, con un presupuesto de 6.000.883.49 pesetas.

El proyecto técnico y los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el pre-

sente concurso-subasta estarán de manifiesto en la Jefatura Provincial del Movimiento y Secretaría de la Obra Sindical del Hogar de Alava, en Vitoria, todos los días laborables, de 10 a 13.30 horas.

El plazo para la ejecución completa de las obras es de treinta meses y las proposiciones deberán presentarse de acuerdo con la forma prevista en el pliego de condiciones económicas en plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y precisamente en las oficinas de la Jefatura Provincial del Movimiento de Vitoria.

Todos los anuncios de este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Vitoria, 24 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial del Movimiento, Antonio Rueda Sánchez-Malo.
4.515.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

AGUILAS

A los diez días hábiles, contados partiendo de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca inserto este anuncio, y hora de las doce, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la adjudicación de obras de alumbramiento de aguas, en la Diputación de Tébar, de este término municipal, con destino al abasto público bajo el tipo de un millón doscientas catorce mil trescientas diecinueve pesetas con quince céntimos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta es de dieciocho mil doscientas catorce pesetas setenta y ocho céntimos, y la definitiva ascenderá al tres por ciento del precio total ofrecido.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se redactarán con arreglo a este

Modelo de proposición

Don de años, de esta-
do profesión vecindad
enterado de los pliegos de condiciones
facultativas y económico-administrativas,
así como de los demás documentos obran-

tes en el expediente, se comprometo a eje-
cutar las obras de alumbramiento de
aguas con destino al abasto público en
el paraje conocido por «La Palmera», de
la Diputación de Tébar, de este término
municipal, con sujeción estricta al pro-
yecto y demás previsiones, en la cantidad
de (en letra) pesetas; o bien ofre-
ce la baja en el tipo de licitación
de pesetas.

Se adjunta resguardo de haber depo-
sitado la cantidad de pesetas, co-
mo garantía provisional exigida, y tam-
bién se acompaña declaración de no es-
tár afectado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Agullas, 24 de noviembre de 1958.—El
Alcalde (ilegible).
12.856.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia de hoy dicta-
da en el juicio ejecutivo especial seguido
en este Juzgado de Primera Instancia
número 1, decano de los de esta capital,
por el Banco Hipotecario de España, con-
tra don José Antonio Fernández Cuevas
Polo, en reclamación de un préstamo hi-
potecario, se saca a la venta en pública
subasta por primera vez y en quiebra una
casa-hotel en Pozuelo de Alarcón, con
frente a la calle de San José, antes de
Jesús Sanz Ramírez, número 2; consta de
edificio de dos plantas con terreno desti-
nado a huerta y jardín, ocupando todo
una superficie de 433 metros 15 decímetros
cuadrados, cuya subasta tendrá lugar do-
ble y simultáneamente en la Sala Audiencia
de este Juzgado, sito en la calle del
General Castaños, número 1, y en la del
de igual clase de Navalcarnero, el día 22
de enero próximo, a las doce de su ma-
ñana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el
de ciento cincuenta mil pesetas fijado al
efecto en la escritura de préstamo, no ad-
mitiéndose posturas que no cubran las
dos terceras partes de ese tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la
subasta deberán consignar previamente
el 10 por 100 del referido tipo, sin cuya
consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que los títulos de propiedad
suplicados por certificación del Registro, se
encuentran de manifiesto en la Secreta-
ría del que refrenda; que los licitadores
deberán conformarse con ellos y no ten-
drán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes
anteriores y preferentes, si los hubiere, al
crédito del actor continuarán subsisten-
tes, entendiéndose que el rematante lo
acepta y queda subrogado en la respon-
sabilidad de los mismos, sin destinarse
a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de
1958.—El Juez Miguel Granados.—El Se-
cretario, José de Molinuevo.

6.629.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor
Juez de Primera Instancia del Juzgado
número cuatro de los de esta capital en
resolución del día de hoy, dictada en los
autos de procedimiento judicial sumario
que sigue la Caja de Pensiones para la
Vejez y de Ahorros contra don Antonio
Gayá Padrós, por el presente se anuncia
la venta en pública subasta por primera
vez, término de veinte días y precio fija-
do por las partes en la escritura de de-
bitorio base de aquel procedimiento de
la siguiente finca en ella hipotecada:

Pieza de tierra, sembradío, de cabida
ochenta y nueve áreas doce centiáreas,
sita en el término de Manresa y partida
de Juncar; lindante: al Norte, con Si-
meón Guberna Trullas y parte con el ca-
mino del Juncar; al Sur y Este, con otras

fincas del mismo señor Gayá Padrós, y
al Oeste, con dicho camino y en parte
con finca del mismo señor Gayá. En es-
ta finca dicho señor Gayá Padrós, ha
construido con materiales propios, y sin
que adeude nada por mano de obra ni
dirección, una casa de figura irregular,
de unos ciento cincuenta metros cuadra-
dos, compuesta de semisótanos, planta ba-
ja, un piso y un desván, con un garaje,
todo ello señalado con el número diez del
barrio de Las Cortes, de dicha ciudad de
Manresa, enclavada dicha nueva construc-
ción en el interior de la finca. Inscrita
en el Registro de la Propiedad de Man-
resa al tomo 1028, libro 274 de Manresa,
folio 85, finca número 10.488, inscripción
primera.

Se ha señalado para el acto del remate
de la antes descrita finca, que tendrá lu-
gar en la Sala Audiencia del Juzgado en
un principio expresado, sito en los bajos
del Palacio de Justicia, ala derecha, pri-
mer patio, el día treinta y uno de diciem-
bre del corriente año y hora de las once
y media, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Servirá de tipo para la su-
basta la suma de trescientas mil pesetas,
en que ha sido valorada la expresada
finca y los documentos de autos, con la
certificación de cargas del Registro de la
Propiedad, estarán de manifiesto en la
Secretaría del que suscribe a disposición
de los que quieran tomar parte en la su-
basta, y hasta una hora antes de la si-
ñada para la celebración de la misma.

Segundo.—Que se entenderá que todo
licitador acepta como bastante la docu-
mentación que resulta de autos, y que
las cargas y gravámenes anteriores y los
preferentes al crédito de la entidad de-
mandante, si los hubiere, quedarán subsi-
stentes, entendiéndose que el rematante
acepta los mismos y queda subrogado
en la responsabilidad de ellos, sin desti-
narse a su extinción el precio del re-
mate.

Tercero.—Que con excepción del acree-
dor instante, todos los postores que de-
sean tomar parte en la subasta deberán
consignar en la Caja General de Depósi-
tos (Delegación de Hacienda de la pro-
vincia) el diez por ciento del tipo de la
subasta, devolviéndose la cantidad con-
signada a los postores seguidamente de
terminado el acto, excepción hecha de la
correspondiente al mejor postor, la cual
quedará en su caso como parte del pre-
cio del remate. También pueden hacerse
las consignaciones en la mesa del Juz-
gado, no admitiéndose postura que no
cubra el tipo de la subasta.

Cuarto.—Que una vez aprobado el re-
mate se le hará saber al adquirente para
que dentro del plazo de ocho días, con-
tados desde el siguiente al de la notifi-
cación, consigne la diferencia entre lo de-
positado para tomar parte en la subasta
y el total precio del remate.

Quinto.—Que los gastos de subasta,
otorgamiento, en su caso, de escritura y
demás hasta la entrega de bienes al re-
matante serán de cargo del mismo.

Barcelona, diecinueve de noviembre de
mil novecientos cincuenta y ocho.—El Se-
cretario, Celedonio de Barrera.
6.512.

VALENCIA

Don Florencio Navarro Martínez, Magis-
trado, Juez de Primera Instancia núme-
ro cuatro de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en es-
te Juzgado radica el expediente, acto de
jurisdicción voluntaria, instados por don
Joaquín Ríos Alegret, de veintiocho años
de edad, natural de Melilla, Abogado, de
esta vecindad, sobre modificación de ape-
lidos de dicho solicitante, para unir el
primer apellido del mismo con el segundo
de su padre, «Capapé», en uno solo y pri-
mero, o sea, «Ríos Capapé», fundándose
en que de antiguo es designado por amis-
tades, conocidos y por la sociedad en ge-
neral, por el conjunto de sus dos apelli-
dos paternos, Ríos Capapé, sin duda de-
bido a la relevante notoriedad de la per-
sonalidad paterna, y al hecho público y
notorio de que su referido padre siempre
ha sido conocido y nombrado en la vida
social por sus dos apellidos completos, y
al deseo de honrarse el solicitante y hon-
rar a su descendencia con un apellido
conjunto, que los relevantes servicios que
su padre prestó a la Patria hicieron de
tal modo ilustre, que ocupa un lugar des-
tacado y sobresaliente en la historia de
la liberación de España y en la Cruzada
del alzamiento de 1936.

Y se anuncia públicamente tal solici-
tud, a los efectos del artículo 71 del Re-
glamento de la Ley del Registro Civil,
de 13 de diciembre de 1870, para que pue-
dan presentar su oposición ante este Juz-
gado cuantos se crean con derecho a ello,
señalándose a tal efecto el perentorio
término de tres meses, a contar desde
tal publicación.

Valencia, once de noviembre de mil no-
vecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Flo-
rencio Navarro.—El Secretario (ilegible).
12.665.

BERGA

En méritos de procedimiento judicial
sumario del artículo 131 de la Ley Hipo-
otecaria, seguidos ante este Juzgado a Ins-
tancia de don Antonio Figols Soler y don
Domingo Gorgas Parcerisa contra don
Antonio Gayá Padrós, se sacan por el
presente a pública subasta y con veinte
días de antelación las fincas especial-
mente hipotecadas, que se describirán,
habiéndose señalado para el acto del re-
mate el día treinta de diciembre próxi-
mo, a las doce horas, en la Sala de Au-
diencia de este Juzgado de Primera In-
stancia de Berga (Barcelona), sito en
Gran Vía, sin número, la cual tendrá lu-
gar bajo las siguientes condiciones:

1.º Los autos y la certificación del Re-
gistro a que se refiere la regla cuarta de
dicho artículo están de manifiesto en
Secretaría.

2.º Se entenderá que todo licitador
acepta como bastante la titulación y que
las cargas o gravámenes anteriores y los
preferentes, si los hubiere, al crédito de
los actores, continuarán subsistentes, en-
tendiéndose que el rematante los acepta
y queda subrogado en la responsabilidad
de los mismos, sin destinarse a su ex-
tinción el precio del remate.

3.º Que el tipo de subasta es el pac-

tado en la escritura de hipoteca y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

4.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. Los actores podrán tomar parte en la subasta sin necesidad de tal consignación.

Fincas objeto de subasta:

Una pieza de tierra campa, de cabida aproximada seis jornales, iguales a dos hectáreas noventa y tres áreas setenta y nueve centiáreas, sita en Castellfullit de Riubregós, denominada «La Coromina»; lindante: a Oriente, con tierras de los sucesores de Antonio Ribalta y Antonio Rosell; a Mediodía, con el Riubregós; a Poniente, parte con tierras que fueron de Antonio Monfort y parte con las de Ballasteria, y a Cierzo, con Mariano Otjés.

Valorada a efectos de subasta en la suma de treinta y ocho mil quinientas pesetas.

Inscrita al tomo 334 libro 11, folio 126 finca 528 e inscripción quinta.

Pieza de tierra viña yermo y rocal, situada en el término municipal de Castellfullit de Riubregós, partida de la Malloa o Costa de Balagrés; de cabida die-

clocho jornales ocho porcas y media equivalentes a nueve hectáreas quince áreas noventa y seis centiáreas poco más o menos; linda: a Oriente, con Mariano Letges y parte con la finca La Coromina propia del otorgante antes José Gibert Torras, al Sur, parte con Francisco Raich y parte con el antiguo camino de Torá; a Poniente, con Francisco Ribalta y a Cierzo, con Pablo Badals, Isidro Rosell, Francisco Torreguitart y Manue Vila.

Valorada a efectos de subasta en pesetas treinta y ocho mil quinientas.

Inscrita al tomo 873, libro 23, folio 106 finca 1.007 inscripción primera.

Alquería, granja o casa de labranza denominada de Santa Mari, contigua a la iglesia románica del mismo nombre y compuesta de casa, en mal estado de conservación de planta baja, un piso y desván; de superficie trescientos dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados, iguales a ocho mil cuatrocientos treinta y tres palmos siete centiáreas a palmo, asimismo cuadrados, y de los terrenos a ella anexos, de forma irregular y extensión diecisiete áreas sesenta centiáreas cincuenta y nueve céntesimas; lindante en junto, por sus cuatro puntos cardinales, a excepción de una porción Sur-Oeste, que confronta con la carretera de Folgué a Jorba, con terrenos propios de don Antonio Gavá Padrós o sea con la heredad denominada La Coromina.

Valorada a efectos de subasta en setenta y cinco mil pesetas.

Inscrita al tomo 873, libro 23 finca 1.008, folio 110, inscripción segunda.

Pieza de tierra sita en el término municipal de Castellfullit de Riubregós llamada huerta de la plana de Santa Maria u Hort Sota Santa Maria de superficie un jornal, equivalente a cuarenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda: a Este, con tierras de don Antonio Gavá Padrós antes José Gibert, con la casa de Santa Maria y con Francisco Morera o sus sucesores; al Sur con la carretera de Caiáf a Pons; por Oeste con José Riera, Celedonio Bassols y Vicente Fitó o sus sucesores, y al Norte, con Francisco Torreguitart y dicho Basols o sus sucesores.

Valorada a efectos de subasta en seis mil pesetas.

Inscrita al tomo 702, libro 19, folios 133, 134 y 203 finca 798, inscripción quinta.

Una porción de tierra de cabida mil quinientos sesenta metros cuadrados, sita en la partida Sort de las Planas del término de Castellfullit de Riubregós; linda: a Oriente, con camino de Más d'en Pere; a Mediodía, con carretera de Folgué a Jorba; a Poniente, con tierras de Santa Maria, y a Norte, con camino de Más d'en Pere y cementerio.

Valorada a efectos de subasta en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Inscrita en el tomo 834, libro 22, finca 971, folio 249 e inscripción primera.

Dado en la ciudad de Berga a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Vicente Martínez.—El Secretario, Ramón Puig Fornells.

11.903.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, don Manuel Suárez Gutiérrez, los resguardos de este Banco depósitos de valores números 24.983 y 28.689, comprensivos de 1.566 y 196 acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, se expedirán nuevos resguardos a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 26 de noviembre de 1958.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Consejero-Gerente.

12.884.

* * *

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de doña Josefa Villanueva Palacio, que se detallan a continuación, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario

de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Resguardo número 88.660, de pesetas nominales 6.000, en doce acciones Compañía Telefónica Nacional de España, números 2.844.015/17-3.122.406/14.

Resguardo número 97.928, de pesetas nominales 9.500, en diecinueve acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 4.155.910/28.

Resguardo número 104.534, de pesetas nominales 9.500, en diecinueve acciones, también de la misma Compañía, números 5.153.714/32.

Oviedo, 25 de noviembre de 1958.—Por el Banco Herrero, el Director general (ilegible).

12.903.

* * *

LA EQUITATIVA

(Fundación Rosillo)

Compañía Anónima de Reaseguros

Convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que celebrará esta Compañía en su domicilio social, calle de Alcalá, número 63, piso primero el día 16 de diciembre de corriente año, a las doce horas de la mañana, en primera convocatoria, y a igual hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Sobre cambio de domicilio social y consiguiente modificación de Estatutos.
- 2.º Situación patrimonial y financiera

complementaria al 31 de diciembre de 1957.

3.º Reorganización del Consejo de Administración.

La admisión de tarjetas de asistencia o representación para dicha Junta quedará cerrada con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—Por el Consejo de Administración el Secretario en funciones.

12.989.

* * *

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los poseedores de las acciones de esta Sociedad números 2.755.696 al 3.375.000 el pago de un cuarto y último dividendo pasivo de 2.º por 100 del nominal y prima, en total 212,50 pesetas por acción, de las que corresponden 125 pesetas al nominal y 87,50 pesetas a la prima acordada.

Este pago deberá efectuarse entre los días 10 al 30 del próximo mes de diciembre, en los Bancos de Bilbao y Vizcaya, y en Madrid en el Banco Urquijo y en las sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, mediante la presentación de los resguardos provisionales correspondientes, que serán canjeados por los títulos definitivos de dichas acciones.

Baracaldo, 24 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

12.902.

ERGA, S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, el día 16 del próximo mes de diciembre, a las once horas, y en segunda, al siguiente día 17, a la misma hora, en el domicilio social, calle de Lope de Rueda, número 22, en la que se someterá a la aprobación la propuesta del Consejo de emitir seis mil quinientos bonos de tesorería de mil pesetas, amortizables a corto plazo, y la ampliación de capital pertinente para la amortización por canje de acciones de dichos bonos.

Las tarjetas de asistencia podrán retirarse en el domicilio social, donde deberán depositarse las acciones con cinco días de antelación al de la Junta o acreditadas tenerías depositadas en un establecimiento bancario.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Consejo de Administración.

12.900.

* * *

SANATORIO MEDICO-QUIRURGICO Y CLINICA DE ESPECIALIDADES DE TORRELAVEGA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre de 1958, a las diecisiete horas en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 20, de esta ciudad, y en segunda convocatoria, si procediera, para el día 15 del mismo mes y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

a) Ampliación del capital de la Sociedad.

b) Modificación de Estatutos.

Torrelavega, 27 de noviembre de 1958.—E. Presidente del Consejo de Administración.

6.622.

* * *

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**DIVIDENDO ACTIVO**

Desde el día 10 de diciembre próximo y por los Bancos de Bilbao y Vizcaya, de esta plaza, y en Madrid, por el Banco Urquijo y por las sucursales de los Bancos de Bilbao y Vizcaya, se pagará contra cupón número 77 a las acciones números 1 al 2.755.695, y contra los resguardos provisionales a las números 2.755.696 a 3.375.000, el dividendo activo respectivo que el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1958.

Baracaldo, 24 de noviembre de 1958.—E. Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

12.901.

* * *

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en Barcelona el día veintitrés de diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, en el local social, calle Maquinista, 41, para tratar y resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración relativa al aumento del capital de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir a la citada reunión podrán realizar sus depósitos de acciones en la Caja

social, instalada en el local citado, desde esta fecha hasta cinco días antes de la señalada para la celebración de aquel acto. Será igualmente válida para estos efectos la presentación de un resguardo acreditativo de hallarse los títulos depositados en cualquier establecimiento bancario.

Barcelona, 25 de noviembre de 1958.—El Presidente, Manuel Junoy.

12.858.

* * *

MOTORES Y VEHICULOS S. A. (MOVESA)

Se convoca Junta general extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1958, a las doce y media del mediodía, en Vitoria, en el domicilio social de la Empresa, calle Simón Anda, número 6, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

- 1.º Ampliación de capital.
- 2.º Modificación de Estatutos
- 3.º Designación de nuevos Consejeros.

Lo que se comunica a los efectos correspondientes.

Vitoria, 22 de noviembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

12.852.

* * *

A D E P A**ASOCIACION DE EXPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de dicha Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Moratín, 17, Valencia, el día diecinueve del próximo mes de diciembre y hora las dieciséis, en primera convocatoria, y al día siguiente y misma hora, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Estudio y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58.
- 2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Valencia, 24 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Arbona Colom.

6.611.

* * *

BODEGAS BOSCH-GUELL, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en el domicilio social, Vía Layetana número 11, segundo, Barcelona, el día diecinueve del próximo diciembre, a las doce horas, de primera convocatoria, y, en su caso, a la misma hora del día siguiente, en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Censura de la gestión social.
- 3.º Examen y, en su caso, aprobación

de la Memoria, inventario-balance 1957-1958 y propuesta de atribución de resultados.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas y suplentes para el ejercicio de 1958-1959.

Barcelona, 26 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Remo Bosch.

12.846.

* * *

HULLERA DE RIOSCURO S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorgan los Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 15 del próximo mes de diciembre, lunes, a las cuatro y media de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Mártires Concepcionistas, número 6, en primera convocatoria, para adoptar acuerdo sobre las propuestas que se serán sometidas por el Consejo para aumentar el capital social mediante la creación de acciones preferentes, y consecuente reforma de los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, o para emitir bonos de Tesorería.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones para constituir la Junta convocada en primera convocatoria, se celebrará en segunda en el propio lugar y a la misma hora del siguiente día 16 de diciembre.

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a la Junta los poseedores de cien o más acciones.

Los señores accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir a dicho acto deberán depositar con la antelación legal requerida, bien el resguardo que acredite el depósito de sus acciones en un establecimiento bancario o las acciones en rama en las Cajas de esta Sociedad, en cuya Secretaría se les facilitará las correspondientes papeletas de entrada.

Los accionistas que quieran delegar su representación y los tenedores de menos de cien acciones que deseen concurrir a la Junta mediante la constitución de agrupaciones de cien o más títulos, deberán atenerse a las prevenciones del citado artículo 20 de los Estatutos y 60 de la Ley de 17 de julio de 1951. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán impresos para otorgar dicha representación.

Los poderes deberán presentarse para su examen y aprobación hasta el día anterior señalado para la Junta.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente.

12.883.

* * *

COMPANIA GENERAL DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA**DIVIDENDO ACTIVO**

A partir del 20 de diciembre próximo se pagará por los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, libre de impuestos, el dividendo a cuenta del ejercicio 1958 acordado por el Consejo de Administración, contra presentación del cupón número 32, factura por duplicado y cumplimiento de las formalidades legales.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Consejo de Administración.

12.896.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO Precio del ejemplar: TRES pesetas. REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
- 2** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 24 al 30 de noviembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 3** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 4** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

VENTA DE EJEMPLARES:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Tratado 29 (Tel. 23 05 02).
MADRID

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1959 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION